116

9

✠

MEMORIAL AL REY NUESTRO SEÑOR, POR

LA SANTA IGLESIA DE CARTAGENA, y demàs Santas Iglesias separadas de la de Toledo.

SATISFACIENDO

A DOS IMPRESSOS DE TRECE, Y CATORCE de Noviembre de mil setecientos y treinta.

INTITULADO EL UNO:

EXPRESSION DE LA SANTA IGLESIA de Toledo, à las demàs de Castilla, y Leon.

Y EL OTRO:

DECISSION MORAL, CONTRAIDA A LA Administracion del Nuevo Rezado.

LO OFRECE A LOS PIES DE V. MAGESTAD el Deàn, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena.

MEMORIAL
AL REY
NUESTRO SEÑOR
POR
LA SANTA IGLESIA DE CARTAGENA, y demás Santas Iglesias sufragadas de la de Toledo.

SATISFACIENDO

A DOS IMPRESSOS DE TRECE, Y CATORCE de Noviembre de mil setecientos y treinta.

INTITULADO EL UNO:

EXPRESSION DE LA SANTA IGLESIA de Toledo, à las demàs de Castilla, y Leon.

Y EL OTRO:

DECISSION MORAL, CONTRAIDA A LA Administracion del Nuevo-Rezado.

LO OFRECE A LOS PIES DE V. MAGESTAD el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena.

SEÑOR.

1. EL Deàn, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena, en su nombre, y de las de Sevilla, Cuenca, Palencia, Plasencia, Astorga, Ciudad-Rodrigo, y Canarias, separadas de la de Toledo; con el mas profundo respeto à los pies de V. Mag. dice: Que continuando Capitulares de Toledo, persecucion tan inaudita, y algunos Monges de el Escorial, oposicion tan estraña, que no cessan de infamar, injuriar, y poner de mala fee à los Capitulares Diputados de estas Iglesias, implicando tambien à los Cabildos, que representan por Poderes, hasta acusarlos de inconsiderados contra la Soberana Regalìa de V. Mag. Todo lo qual han publicado en seis impressos; los tres con nombre de *Cartas Circulares*; y los otros tres con disimulo de *Satisfaccion Religiosa*, *Decision Moral*, *y expression de el Cabildo de Toledo, à las otras Cathedrales.* Precisados yà los Suplicantes de la obligacion, que el Espiritu Santo les impone, de conservar el buen olor, fama, y opinion de el Sagrado Estado, que professan; como por la que el Apostol les intima, de dàr satisfaccion à todos. Se hace preciso suplicar à V. Mag. se digne oìr en resumen las acusaciones, y por mas estenso, el obrar de los Cabildos, y sus Diputados, promptos à justificar ante el Ministro, ò Ministros, que V. Mag. se dignare nombrar, quanto se dirà en esta humilde respetosa quexa, en la qual se havràn de repetir algunos hechos, deducidos en otros Memoriales, para eslabonar la cadena, de que los Suplicantes se deben libertar.

2. Las Iglesias Cathedrales, y sus Diputados aman, y veneran à V. Mag. como à su vnico Rey, y señor natural, con fidelissimo amor, y lealtad tan singular, que no han permitido leves indicios de reconocimiento à otro Soberano; y sospechando con graves fundamentos, que el absoluto dictamen de el Cabildo de Toledo, con que presume dominar al Estado Eclesiastico de Castilla, y Leon; no solamente en disponer de las Rentas, sino en governar conciencias de los Capitulares, y Cabildos de las otras Cathedrales (como si fuera Cabeza visible de la Iglesia, ò Concilio legitimamente congregado) arguye especie de soberanìa, muy otra en el modo, à la Catholica pijssima Real, que V. Mag. practica; no pudieron yà dissimular, y las Santas Iglesias de Cuenca, y Plasencia fueron las primeras, que por sus acuerdos de 23. y 24. de Noviembre de 1714. acordaron separarse de la representacion comun con Toledo, y revocar los Poderes al llamado Procurador General, como lo hicieron; y el de Cuenca, en circular de tal fecha, diò quenta à los Cabildos: y el de Toledo à 30. de Enero de 715. queriendo responder en otra circular à la de Cuenca, passò à dàr reglas de moralidad, para persuadir licita (sin especial indulto Apostolico) la contribucion sobre el Clero, la qual se concibiò en aquellos dos Cabildos, y despues en otros, muy ofensiva de la inmunidad, y libertad Eclesiastica.

3. El mayor numero de Iglesias, con el fin de aclarar, que no es Soberano el Cabildo de Toledo, y acordar otras diferencias del Estado Eclesiastico, con el motivo de las concessiones Apostolicas, año de 1716. desearon Congregacion General, para que juntos todos los Cabildos, arreglàran lo mas conveniente à vna perpetua inalterable paz, y concordia de todo el Estado Eclesiastico. Pero el Cabildo de Toledo posseìdo de aquella significada idèa, procurò que no se pidiera licencia à V. Mag. para que el Estado se congregasse; y por lograr su fin, y deslumbrar el hecho, supuso votos de Iglesias Cathedrales, como que la resistian; lo qual fue advertido por la Santa Iglesia de Palencia, y tomò por sì los votos, è hizo el escrutinio, de que resultò manifestada la poca fee de el Cabildo de Toledo en las regulaciones, y se pidiò à V. Mag. el permisso para la Congregacion de 717.

4. Junta la Congregacion, Toledo no cessò de embarazarla, aun despues de congregada; y tuvieron justos motivos para recelar los Suplicantes, que el superior Decreto de V. Mag. para disolverla, lo huviessen motivado siniestras impressiones de Capitulares de Toledo; lisongeandose con aprehender, que este medio pudiera contribuir à la ideada Soberanìa, que su Cabildo solicita establecer; y con este fundamento, no solamente las de el año de 14. ratificaron su separacion, sino otras tambien siguieron su exemplar, retirandose de el Cabildo de Toledo, y revocando los

los Poderes à ſu llamado Procurador General; deſde cuyo tiempo han governado por ſus Diputados, y Agentes, quantas dependencias ſe les han ofrecido, haſta las Concordias de el Subſidio, y Excuſado, con total independencia, ni comunicacion de el Cabildo de Toledo, ſus Procuradores, Agentes, ni Abogados; y con efecto en la dicha Congregacion de 717. con tal ſeparacion de dicho Cabildo, otorgaron diez y nueve Santas Igleſias las Eſcrituras de Concordia con V. Mag. Y lo miſmo repitieron el año de 722. y vltimamente en el año de 727. las ocho Santas Igleſias, que oy ſe mantienen ſeparadas.

5. No obſtante la referida ſeparacion, è independencia, aſsi para los gaſtos de Pleytos, como para los de Eſcrituras, Procuradores, Agentes, y Abogados, que por sì ſolas han coſteado; pretende Toledo incluìrlas, con pretexto de gaſtos comunes, en los de ſus Eſcrituras, ſalarios de dos Secretarios de ſu Cabildo, en los de ſus Abogados, Procuradores, y Agentes, y en los de diferentes Pleytos particulares, que ni pertenecen al cuerpo comun de el Eſtado Eclesiaſtico, ni comprehenden en coſa alguna à nueſtros Obiſpados; y haviendoſe negado eſtas Igleſias à tal contribucion ſobre ſus Cleros, por injuſta en la mas ſana doctrina, igualmente oſenſiva à la inmunidad Eclesiaſtica, y por conſiguiente expueſta ſu exaccion, repartimientos, y cobranzas à Excomuniones, y Cenſuras eſtablecidas por Derecho; reconvenidas judicialmente à la paga de dichos gaſtos llamados comunes, ante el Comiſſario General de Cruzada, diò Mandamiento de pago con audiencia en el año paſſado de 1726.

6. Por eſte medio fueron los Cabildos compelidos al juicio contencioſo, que ſiempre avian deſeado eſcuſar con el Cabildo de Toledo, y fiaron ſu defenſa à los Diputados de las Santas Igleſias de Sevilla, y Cartagena, los quales, deſpues de dos Juntas de Abogados, y que à la vltima aſsiſtieron Don Pablo Manuel Gonzalez, Don Bernardo de la Vega, Don Bartholomè Ferràz, y Don Juan Ignacio de la Encina, bien conocidos en los Conſejos, y Corte de V. Mag. acordaron las acciones, que conforme à todo derecho debian ſeguir en la defenſa; y fue vna la falta de Juriſdiccion en el Comiſſario General de Cruzada, por contemplarſe Delegado Apoſtolico para la cobranza del Subſidio, y Excuſado, y ſus dependencias, que no ſe regiſtran en eſte Pleyto; aſsi por tener ſus Eſcrituras ſeparadas de las de Toledo, como por no tratarſe en eſte litigio de dicha paga, ſino de coſas muy diverſas.

7. La ſegunda accion, que acordaron, fue, la nulidad de los Autos, por la notoria del Poder, con que havian ſido convenidos; no ſolamente por eſtàr otorgado contra toda diſpoſicion legal, y Canonica, ſino tambien con agravio de todos los Arzobiſpos, Obiſpos, Cabildos, Eſtado Eclesiaſtico, Secular, y Regular, y Gerarquia Eclesiaſtica de Caſtilla, y Leon; como ſe hace manifieſto à todos los que entienden, por ſus Clauſulas tan notoriamente eſcandaloſas, que ſolo por preciſion ſe pudieran aqui traſladar, y ſon las ſiguientes: *Nos el Deàn, y Cabildo*
I. *de la Santa Igleſia de Toledo, Primada de las Eſpañas, en nombre de todas las Santas Igleſias Metropolitanas, y Cathedrales, y Eſtado Eclesiaſtico, Secular, y Regular de la Corona de Caſtilla, y Leon, cuya voz, y repreſentacion nos pertenece, como tal Primada. Damos Poder à Don Adrian de Conique, &c.* Parece que las referidas Clauſulas prueban la Soberanìa con que Toledo pretende eſtablecerſe Señor, ò Tutor, y Curador de Obiſpos, Cabildos, y Cleros, dando por todos Poder, como ſi fueran Pupilos.

8. En quanto à la accion primera de incompetencia de Juriſdiccion, el Comiſſario General de Cruzada ſe declarò Juez competente; y proteſtando otros legitimos recurſos, ſe pidiò por eſta parte, que declarára las partidas, que contemplaſſe anexas, ò dependientes à las gracias del Subſidio, y Excuſado, en que entendieſſe fundar Juriſdiccion; y ofrecieron prompto depoſito de ellas, y lo demàs de los Autos, los remitieſſe à ſus Jueces Ordinarios, conforme à la diſpoſicion conciliar; pero aviendo reſervado eſte articulo para difinitiva, que ſe contemplaba prejudicial, recurrieron al Summo Pontifice, como Delegante, y ganaron Letras Citatorias, Inhibitorias, y Compulſorias, con las quales fue requerido el dicho Comiſſario, y el Procurador de Toledo, y eſte por ſu parte acudiò à ſu Santidad, pidiendo revocacion; y aviendo ſobre ello precedido diverſos contraditorios de palabra, y por eſcrito, declarò el Santiſsimo por ſu Auditor, que de lo perteneciente à Subſidio, y Excuſado, conociera el Comiſſario General, y que de todo lo demàs de la cauſa ſe remitiera à los Jueces Eclesiaſticos Ordinarios de eſtas partes. Y es lo que en el Tridentino eſtà mandado.

9. Con eſte vltimo Decreto requirieron tambien al Comiſſario General, y à la parte de Toledo; los quales al parecer, por eſcuſar que en Roma ſe advierta el atentado de el Poder referido, y la leſion de la inmunidad Eclesiaſtica, ambas cauſas mayores, reſervadas à ſu Santidad, y de que no puede conocer otro Juez; acudieron à V. Mag. con relacion, que ſi ſe huviera de comunicar, tendria, como en la de Roma, mucho que oponer. Por ella V. Mag. fue ſervido

man-

mandar, que su Ministro coadyuvára al Cabildo de Toledo sobre este expediente con su Santidad; y para ello el Procurador de dicho Cabildo, callando lo mas substancial de la verdad, y suponiendo hechos inciertos, ganò vn Decreto de revocacion de las primeras, y segundas letras; con el qual requiriò à esta parte; la qual con el referido dictamen de sus Abogados, le ha opuesto los vicios de obrrepcion, y subrrepcion, y acudiò à V. Mag. y al Summo Pontifice con verdadera relacion de este hecho. Y en este estado se halla oy el expediente mas grave por la immunidad, y por lo que las conciencias padecen, que por los interesses, que al parecer se litigan.

10. En quanto à la segunda accion, expressada *num.* 7. no determinò el Comissario General, y los Diputados, juzgando de su obligacion, dàr quenta à los Cabildos. Lo hicieron, remitiendo copia de el Poder, en circular de 4. de Enero de 729. con el Capitulo siguiente: *Remitimos adjunta copia literal, advirtiendo en sus Clausulas, no poca ofensa à la representacion, que* II.
cada vna de todas las demàs Santas Iglesias tienen por sì, como à la Jurisdiccion de los Señores Prelados; y pareciendonos, que lo referido pide particular examen, y reflexion; hemos resuelto participar esta noticia à V. S. I. para que si en su prudente juicio hallare alguna aprobacion, se sirva avisarnos lo que juzgare de su obsequio. De esta expresion, y diligencia se ofendiò tanto el Cabildo de Toledo, que en otra circular de 17. de Febrero de 729. à la Santas Iglesias acusò *de impostores, fomentadores de discordias, y otros excessos*, que fingiò la fantasìa, para III.
hacer odiosos à los Diputados, los quales reconociendo, que tan ofensivas expresiones fuessen deslices de la soñada Soberanìa, respondieron con la modestia mas propia de su estado, sincerando con tan notorias pruebas sus hechos, que no tuvo que responder al Cabildo de Toledo. IV.

11. A los principios de este Pleyto, se expidiò la Bula *Praeciosus in conspectu Domini*, à favor de la Religion de Santo Domingo, y los dos Diputados fueron los primeros, que presentaron Poderes en el Real Consejo, interessandose en la suplicación à su Santidad, por el perjuicio à sus Obispados; cuya suplica coadyuvò despues el Procurador General de Toledo. Quien no se manifestò sentido de esta instancia, ni menos el Cabildo contra los Diputados, ni contra las Iglesias, que le tenian yà revocados los Poderes, porque todavia no havian deducido los vicios del Poder de Toledo, referido al *num.* 7. y los agravios, que sus Contadores hacen en los repartimientos de gastos comunes à todo el Estado Eclesiastico, y son los motivos verdaderos de haverse inflamado contra los Diputados, y no los que se pretextan por aquel Cabildo, en sus impressos.

12. Seguiase tambien otra instancia, sobre el aumento de precios de Libros Sagrados, con la ocasion del mayor valor, que V. Mag. por su Real Pragmatica havia establecido en las monedas de Plata, y Oro; de cuyo expediente no tuvieron noticia los Diputados de las Iglesias separadas, hasta que en la compra de los Libros reconocieron el exceso de 21. y vn tercio por 100. Y haviendose enterado, que se tomò esta providencia, por haver dexado el Procurador de Toledo indefenso al Estado Eclesiastico, respecto de no haver deducido à su favor los exemplares de las baxas antiguas de la misma moneda, que como cosa juzgada, deberian ser regla para el caso, que entonces ocurria; y señaladamente la del año de 680. en que se rebaxò dicha moneda à la mitad del precio, que antes tenia, y se estableciò la de los Libros à vn 10. por 100. como se registra en el Memorial de el Procurador General Alarcòn; y à esta proporcion, la presente de 25. por 100. en la moneda, no le corresponde mas de dos y medio de aumento à los Libros Sagrados: acordaron seguir en el todo este expediente en nombre de las ocho Iglesias separadas, ante el Arzobispo Governador del Consejo, à quien por especial Decreto, V. Mag. lo havia cometido. Y este fue otro resentimiento del Cabildo de Toledo, pareciendole, que de esta solicitud, y mayor defensa por el Clero, le resultaria acusacion de culpables omisiones, contra sus ponderadas solicitudes por el Clero.

13. Sobre este grave assumpto dieron varios Memoriales; y teniendo presente, que por Decreto de V. Mag. de 16. de Diciembre de 722. dirigido al Comissario General Don Francisco Ramirez de la Piscina, fue V. Mag. servido mandar, que la Iglesia de Sevilla, y sus Agregadas, otorgassen Escrituras, separadas de las de la Iglesia de Toledo; cuyo Decreto intentò embarazar aquel Cabildo, acaso por impedir la piadosa inclinacion de V. Mag. à otras pretensiones, que constan de aquellos Memoriales; y solamente pudo conseguir otro Decreto de 26. de Mayo de 723. para que estas Iglesias fuessen admitidas en Escrituras separadas; pero sin mas condicion, que las concedidas à aquel Cabildo; y entre ellas V. Mag. ordena: *Que por quanto se sabe haver en esta Corte persona, que se obligue à imprimir los Libros Sagrados del Rezo, y Divinos Oficios, con tanto primor, y hermosura, ò mas, que en Antuerpia, de que ay experiencia,*

quie-

quiere V. Mag. que no se dexe de la mano este negocio, y que se le proponga lo que deberà hacerse, para embarazar la extraccion de moneda, que sale de España con este motivo, y establecer en estos Reynos las Imprentas, por redundar esta providencia en bien de la Monarquia, y alivio de el Estado Eclesiastico.

14. Baxo esta regla, los mismos Diputados de Sevilla, y Cartagena, que oy se hallan en Madrid por estas Iglesias, otorgaron Escrituras para el quinquenio, que feneciò con el año de 725. y concluìdas otras dependencias, se retiraron à sus Cathedrales, persuadidos à que Don Adrian de Conique, Arcediano de Salamanca, y en aquel tiempo Procurador General de la Iglesia de Toledo, huviesse obedecido à V. Mag. proponiendo los medios para establecer la Imprenta; pero no fue assi, como lo observaron los mismos Diputados en el año de 727. al tiempo de otorgar las Escrituras para el quinquenio, que vltimamente ha fenecido, en quanto à frutos, con el año passado de 730. y en quanto à pagas, fenecerà el presente de 31. de cuya omission, reconvenido el dicho Arcediano por vno de dichos Diputados, diò à V. Mag. vn Memorial en nombre de el Estado Eclesiastico el año passado de 728. y advirtiendo los Diputados, que ni satisface enteramente al encargo de V. Mag. ni pudo su omission, y representacion diminuta, perjudicar à las Iglesias incluìdas en otras Escrituras, y que le tenian revocados los Poderes. El de Cartagena, obedeciendo lo ordenado por V. Mag. en dichas Concordias, ofreciò à vuestros Reales pies vna representacion humilde à los 24. de Enero, y otra demostracion Apologetica à 26. de Mayo, coadyuvadas por el Diputado de la Iglesia de Sevilla, en papel de 7. de Septiembre del año passado de 730. à nombre de las ocho Iglesias, respuesta al que en 6. de Agosto le escriviò el Arzobispo Governador del Consejo, orden de V. Mag.

15. Con los tres referidos impressos, han logrado estas Iglesias satisfacer enteramente al orden de V. Mag. pues no solamente han presentado muestras para todo genero de Libros Sagrados, con tanta perfeccion, y hermosura, ò mas que la de Antuerpia; sino que tambien proponen el precio à la mitad de lo que los vende el Convento de el Escorial; y que haciendose todo, como se hace en España, se embaraza la extraccion de moneda à Paìses Estraños, se ocurre al mismo inconveniente de Indias, y à evitar, que en aquellos remotos Paìses, con la conveniencia de precios, embuelvan los Hereges, en los mismos Libros Sagrados, sus errores. Se logra el notorio alivio de el Estado Eclesiastico, y el bien publico de el Reyno, y aumento à sus Comercios, estableciendo Imprentas, que sean permanentes, como se obligan.

16. La primera representacion de 24. de Enero, ofrecida à L. P. de Mag. en que se convence el abuso de el Escorial en su llamada Administracion, y que no la favorecen los Reales, y Apostolicos Privilegios, con que sus Administradores la han intentado confundir; y que V. Mag. por su Soberana Regalìa, sin otras Bulas Apostolicas, que el Prior de el Escorial propuso necessarias, puede en sus Reynos mandar establecer dichas Imprentas. Se sirviò V. Mag. remitirla al Governador del Consejo, y despues à la Junta de Ministros, y el Cabildo de Cartagena la comunicò à otros de los Consejos de V. Mag. Arzobispos, Obispos, Cabildos, y Prelados Regulares de este Continente, para que estuvieran instruìdos de los puntos de justicia, conciencia, y govierno, que en ella se contienen; y aunque mereciò general aprobacion, se exceptuaron de esta regla el Convento de el Escorial, por los interesses que le corren, y el Cabildo de Toledo, por la soberanìa que pretende sobre el Clero, llevando à mal, que otro particular de los que lo componen, ni Comunidad, pretenda hablar, ni respirar sin su licencia.

17. Bien presto manifestaron su intencion ambas Comunidades; la de Toledo en carta circular de 15. de Febrero de 730. y la de el Escorial con vn impresso, llamado *Satisfaccion Religiosa*, repartido en 27. del mismo mes. La de 15. de Febrero censura la intencion del Diputado, y dice: *Que quiere abrogarse la representacion comun de las Iglesias, y que examinado su Papel, no se encuentra reflexion, que no estè tocada en otros Memoriales, y que sus oficios son causa, de que los negocios pendientes de el Estado Eclesiastico, no tengan los favorables efectos, que se promete la solicitud con que aquel Cabildo los promueve*; y el de 27. sin tocar alguno de los muchos puntos, que la representacion convence, se empeña *en injuriar, ofender, y despreciar à la persona de nuestro Diputado*, y por consiguiente, à los Cabildos, y sus Apoderados, con cuyo dictamen, y aprobacion ha procedido.

18 La materia que estos dos Escritos dieron, para exercicio de la mas exemplar, y paciente tolerancia, la conocieron los mismos Ministros de V. Mag. y casi todos los Reverendos Arzobispos, Obispos, y Cabildos, à quien se remitiò con nuestra circular la representacion citada, pues la estimaron digna de recomendacion à V. Mag. y nos dieron gracias de la aplicacion, acreditado zelo, y bien empleados trabajos de nuestro Capitular, confessando serle deudor el Estado Eclesiastico, y bien publico de el Reyno, de averle aclarado la justicia, que en siglo y medio

dio havia corrido con suma confusion, y notorias equivocaciones de Privilegios, Sentencias, y Censuras, que el interès de los Agentes de el Escorial havia siniestramente difundido, con ofensa del Clero, y del bien publico de esta Monarquia.

19. Continuando nuestro Diputado sus tarèas, pidiò licencia, y aun mandato para responder à ambos papeles, y que le acompañassemos con carta al Cabildo de Toledo, para que la satisfaccion, que ofrecia darle, no se la imputàra à delito. Y examinada la respuesta que tenia ordenada para aquel Cabildo, le concedimos la carta, que pedia, con fecha de 11. de Marzo, manifestando en ella al Cabildo de Toledo, que nos havia parecido digna de ofrecerse à los P. de V. Mag. la representacion humilde, que havia trabajado nuestro Capitular, y nos persuadiamos, que con la satisfaccion, que se le ordenaba, y por la sinceridad con que hemos procedido, sin mas sin, que el bien publico de el Reyno, y alivio de el Estado Eclesiastico, cessarian enteramente los escrupulos, que manifiesta en la circular citada. Y aun tuvimos por bien en carta de la misma fecha, consolar à nuestro Diputado, animandole al trabajo en la persecucion, que suele ser pension ordinaria de obras grandes para impedir los copiosos frutos, que prometen; que es la siguiente.

Carta de el Cabildo de Cartagena à su Diputado.

20. En vista de la que recibimos de Vmd. la semana passada, suspendimos la respuesta à las cartas de la Santa Iglesia de Toledo, de que Vmd. tiene copias; y haviendo visto tambien la que nos escrive en este correo, y el borrador, que nos dirige, de la que Vmd. ha dispuesto, para satisfacer à la dicha Santa Iglesia, sobre el estraño concepto, que ha formado de el Memorial impresso, que se le remitiò, trabajado por Vmd. con muy distintos fines de los que Toledo ha imaginado; nos parece muy bien dicho borrador, y la direccion, que Vmd. observa del señor Doctoral, à quien hemos encargado la correccion de algunas palabras, aunque son pocas, por parecernos ceden en propia alabanza, y como bolviesse corregido, podrà Vmd. dirigir la carta à dicha Santa Iglesia, porque en todo està bien pensada, y ordenada; y en este correo và tambien la nuestra, que Vmd. pide para la misma Santa Iglesia, de que podrà enterarse por la copia adjunta, y seguir en todo el dictamen de dicho señor Doctoral, en quien tenemos asegurado, y resignado el nuestro, assi en este negocio, como en los demàs encomendados à Vmd. y à los Señores de la Junta; y aunque con la novedad de las cartas referidas de Toledo, y Memorial, que las acompaña, y con el nuevamente impresso por el Monasterio de el Escorial, que tambien hemos visto, consideramos à Vmd. mortificado, y disgustado; no ay que afligirse mucho, que à nuestra satisfaccion obra Vmd. con rectitud, y las adversidades, que se mueven la confirman; porque lo bueno tiene por pension ordinaria la persecucion: *Sed beati, qui illam patiuntur propter iustitiam.* Por lo mucho que Vmd. padece, se interessa, y trabaja tanto en esta dependencia, como en las demàs de su comission, de que estámos bien informados; damos à Vmd. repetidas gracias, assegurados, de que continuarà en todas sus oficios, con el zelo, y actividad, que hasta aqui: estando cierto, de que nuestro reconocimiento atenderà à Vmd. siempre, como se lo sabe merecer; y con verdadera voluntad quedamos rogando à Dios guarde su persona en su santa gracia, y mayor felicidad. Murcia, en nuestro Cabildo, à 11. de Marzo de 730. Doct. Don Luis Belluga y Vargas, Deàn. Doct. Don Joseph Guerrero y Humanes. Por acuerdo de los Señores Deàn, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena. Don Joseph de Arce Barona, Secretario. Señor Doct. Don Francisco Lopez Olivèr.

V.

VI.

21. Con fecha de 21. de Marzo, dirigiò nuestro Diputado la carta, que aprobamos, al Cabildo de Toledo; y despues de satisfacer à sus escrupulos, con general aprobacion de los Cabildos, y de los mas vnidos con Toledo, se ofreciò, en nuestro nombre, à servir à los Capitulares de aquella Iglesia, que eligiesse para proseguir con V. Mag. y sus Ministros tan importante expediente; pero ni nuestra carta, ni la de nuestro Diputado merecieron respuesta de la vrbana atencion de aquel Cabildo; antes bien mayor indignacion, quando la demonstracion Apologetica, que tambien aprobamos, y ofreciò à los pies de V. Mag. respuesta à la llamada *Satisfaccion Religiosa*, logrò de la innata piedad de V. Mag. que la remitiera con el expediente; y que para seguirlo, se adhirieron à ella 28. Iglesias Cathedrales, de las 36. de estas dos Coronas, y muchos Reverendos Arzobispos, y Obispos, que con expressivas representaciones, la han recomendado à V. Mag. por su Dignidad, y por sus Cleros. VII.

22. Este solo hecho de tantas, y de tales recomendaciones, puede legitimamente censurar la muy singular, y despotica conducta del Cabildo de Toledo, como contraria à las intenciones, juicios, è interesses de el Estado Eclesiastico, y de el bien publico de el Reyno; y que muy otro concepto se merece la de nuestro Diputado, en sus impressos, tan apoyados, y recomendados por las Dignissimas Mitras, y Venerables Cabildos, cuyas representaciones vàn con el expediente, y se pueden poner tantas, como son los Prelados, que ilustran, y engrandecen al

Eſtado Eclesiaſtico de Eſpaña, cuyas cartas ſe regiſtran en el Archivo de eſta Santa Iglesia de Cartagena; y de las particulares eſcritas à nueſtro Diputado, pondrèmos algunas. En primer lugar copiarèmos las que de puño propio le eſcriviò à 13. de Julio de 730. el Doctiſsimo, y Venerable Reverendo Obiſpo de Cordova, D. Marcelino Siuri. Muy ſeñor mio, muy agradecido debe eſtàr à Vmd. el Eſtado Eclesiaſtico de Eſpaña, por lo mucho, que ſe desvela en ſu alivio. La Apologia me parece tan clara, y demoſtrativa, que no falta, ſino que Dios abra los ojos de los Monges, para que dexando la paſsion de ſu interès, ſe dèn por convencidos: Confio que alumbrarà Dios à los Jueces, para que conozcan la verdad, y ſu conſulta ſea favorable. En otra ſe ſirviò Vmd. honrarme con la humilde confeſsion, de haver ſido mi Diſcipulo en la Univerſidad de Valencia: eſta noticia ſerà para mi nuevo titulo, para ofrecerme à Vmd. en quanto fuere de ſu ſervicio. Dios le guarde muchos años en ſu ſanto amor, y gracia, como ſuplico. Cordova, y Julio à 13. de 1730. B. L. M. de Vmd. ſu mas ſeguro ſervidor. Marcelino, Obiſpo de Cordova. Señor Doct. Don Franciſco Lopez Olivèr.

Carta de el Reverendo Obiſpo de Cordova.

VIII.

23. Aunque la memoria de tan grande Prelado, como ſus limoſnas, y virtudes, ſeràn eternamente vivas; y ſus doctos eſcritos, propoſiciones, y firmas nunca mueran; porque no ſe diga, que ateſtiguamos con muertos, pondrèmos algunas cartas enteras en el miſmo aſſumpto, y capitulos de otras de Inſignes Prelados, que actualmente viven. Un Doctiſsimo Obiſpo, Letrado grande, en viſta de la primera repreſentacion, eſcriviò à nueſtro Diputado, con fecha de 8. de Febrero, la ſiguiente carta.

IX. *Carta de otro Obiſpo.*

24. Con ſumo guſto he leìdo el Memorial, que Vmd. ha formado para el Rey nueſtro Señor, ſobre extirpar *el abuſo de la contribucion de el Clero* en la compra de los Libros Sagrados de el Real Convento de el Eſcorial; porque demàs de eſtàr muy ſólido, en dàr la debida inteligencia à las Bulas Pontificias, y Privilegios Reales, que tanto han publicado, les hace Vmd. unas quentas tan evidentes de ſu deſmedida grangerìa, que no debiera permitirſe, aun quando fueſſen ciertos los Privilegios Apoſtolicos, que imaginaſſen; porque no puede haver Privilegio, que ſubſiſta, ſiendo tan exorvitante el preſente modo con que lo uſan. Las razones de el bien publico, de que en Eſpaña ſe pueden hacer las impreſsiones, ſin extraherſe los caudales à Provincias Eſtrangeras, ſon clariſsimas; y la prueba de ſer la que Vmd. exhibe de la de Valencia, tan buena, ò mejor, que la de Amberes, ſe experimenta à la viſta; y el papel es propio de Miſſales, y Breviarios, con que debemos prometernos, que la ſoberana juſtificacion de ſu Mageſtad mande deſterrar de eſta vez, *el que la Igleſia ſea tributaria*, y que viva con la libertad que la concediò Nueſtro Señor Jeſu-Chriſto. Yo doy à Vmd. muy ſingulares gracias por tal aplicacion, y trabajo, y la deben dàr todas las Santas Igleſias, y ambos Cleros, y lo comun del Reyno, por lo que todos intereſſamos en un negocio tan util, y del ſervicio de Dios, à quien ſuplico guarde à Vmd. muchos años, &c.

X. *Otra.*

25. El miſmo Reverendo Obiſpo, haviendo deſpues leìdo la demonſtracion Apologetica, eſcrive lo ſiguiente, en fecha de 15. de Julio de 730. El papel reſpueſta al de los Padres de el Eſcorial, lo he leìdo con gran complacencia, Vmd. les dà fuertes alcances, y con la Hiſtoria tan clara, y bien pueſta, los convence con evidencia. Todo èl es un oro eſcogido, y yo lo celebro mucho, y doy à Vmd. mil gracias, por eſta feliz tarea, eſperando concluirà Vmd. la dependencia tan en favor de el Clero, *que ceſſe el tributo, que padece.* El correo inmediato embiarè à Vmd. carta para ſu Mageſtad, &c. Otro Obiſpo en carta de 29. de el miſmo mes, dice: En carta de 22. de el paſſado, me acompaña Vmd. la ſatisfaccion al papel eſcrito por el Eſcorial; y aunque eſta no la he reconocido, hicelo con cuidado de el primer eſcrito, en que no ſolo ſe deſempeña el aſſumpto, sì es preciſo confeſſar, convence al entendimiento. Vmd. es digno de muchas gracias, y nos pone en la eſperanza de ſalir *de la eſclavitud*, en que haſta aqui hemos ſuſpirado. Diſcurro que las Santas Igleſias intereſſadas llevaràn haſta el fin el aſſumpto, y que por medio de Vmd. ſe han de confiar todas en el logro de ſus deſeos, &c.

XI. *Otra.*

26. Otro Reverendo Arzobiſpo, en fecha de 8. de Marzo, dice: El Memorial que Vmd. ha dado à ſu Mageſtad ſobre la impreſsion del Rezo, es obra muy correſpondiente à lo grave de el aſſumpto que trata, y digna de ſu Real proteccion, y *de que todos los Prelados nos intereſſemos en ella*: paſſo à ſus manos la adjunta carta para ſu Mageſtad (Dios le guarde) en que acompaña mi reverente ſuplica el miſmo aſſumpto, que à Vmd. tiene en eſſa Corte, juzgandole muy digno, &c. Otro Venerable Obiſpo, con fecha de 3. de Marzo, dice: Recibo la de Vmd. y repreſentacion que ſe ha hecho à ſu Mageſtad, en que ſe exponen con tanto convencimiento *los perjuicios del Eſtado Eclesiaſtico*, en el modo de diſtribuir los Padres de San Geronimo los Libros Sagrados. Doy à Vmd. muchas gracias por ſu zelo, y concurro con mi ſuplica al Rey nueſtro ſeñor (que Dios guarde) no la esfuerzo mas, porque Vmd. no nos ha dexado que decir

XII. *Otra.*

XIII. *Otra.*

decir à los Obispos, siendo su docto Papel tan convincente, que dudo, que con solidèz respondan los Padres Geronimos, &c. Otro Reverendo Obispo, en fecha de 12. de Febrero, dice: He visto con particular atencion, y gusto, el Memorial que Vmd. ha compuesto, y me remite con carta de su Cabildo; y con la ingenuidad que practico, debo decirle, son todas las clausulas de su Memorial eficacissimas, y convincentes, y que serà aplaudido de quantos lograren leerle, como tambien de *universal beneficio al Estado Eclesiastico, y à nuestra España, la prompta execucion de lo que Vmd. propone en èl*, quien seguramente puede valerse de mis oficios. XIV. *Otra.*

27. Otro, en fecha de 28. de Febrero, dice: El Memorial que Vmd. ha dispuesto con zelo, y discrecion, he recibido en carta de Vmd. Todos los Eclesiasticos le debemos agradecer mucho, assi el intento para con su Magestad, como la inteligencia de vna materia, *en que la ponderacion de los Privilegios de el Escorial nos tenia confusos*: mucha esperanza podemos tener, de que su Magestad condescienda. Escrivo carta por medio de el señor Marquès de la Compuesta; y aunque desconfio de que pueda ayudar mi corta representacion, yà harà numero con las mas eficaces de otros señores Prelados, y Santas Iglesias. Estimarè mucho el buen expediente en causa tan justa, &c. XV. *Otra.* Otro, con fecha de 15. de Febrero, dice: Su loable trabajo de Vmd. es obra sin duda convincente, y de sòlidos fundamentos, y espero tenga el exito que se apetece, à que concurrirè en todo con esta mi Santa Iglesia, &c. XVI. *Otra.* Otro, con la misma fecha, dice: Contribuirè con todos los oficios, porque lo juzgo digno de todos los Eclesiasticos, y mas de el de su Magestad (Dios le guarde) *para cerrar la puerta à la extraccion de tantos caudales, como con este motivo sacan los Estrangeros, y à evitar el gravamen, que padecemos los Eclesiasticos, &c.* XVII. *Otra.*

28. Por no molestar à V. Mag. con abstractos de mas de cien cartas de Reverendos Arzobispos, y Obispos, que tratan con igual concepto, y estimacion nuestro assumpto; concluirèmos con vna de 9. de Noviembre, y dos postdatas de 4. de Octubre, y 30. de Septiembre de 1730. La de 9. de Noviembre, dice assi: Enterado de lo que està sucediendo, sobre el punto de la nueva impression, y estanco de Libros Sagrados, me admira cada dia mas, lo que executa el Cabildo de Toledo, en favor de el Convento de el Escorial; quando por el bien publico, y de todo el Estado Eclesiastico, debiera ser el primero, que se le opusiera, y dàr muchas gracias à Vmd. por el zelo, y aplicacion grande, que ha tenido para vna obra tan vtil. Yo se las doy de mi parte à Vmd. muy repetidas, por lo mucho, que trabaja, por todo el Estado Eclesiastico, y Dios le dè paciencia para sufrir lo que executaron, en haverle excluido de la Junta, que serà sin duda, por la sombra, que les haria, &c. XVIII. *Otra.* La postdata en carta de 4. de Octubre, dice: *La carta de el Cabildo de la Santa Primada de Toledo, no puede quitarle à Vmd. el merito para con Dios, que tienen todos los que defienden la Sagrada inmunidad de su Iglesia, &c.* XIX. *Otra.* La postdata de 30. de Septiembre, dice: *Vmd. no dexe la empressa, que saldrà con victoria, y puede ser, que Toledo conozca el mal que ocasiona.* XX. *Otra.*

29. No obstante las sobredichas dignissimas recomendables aprobaciones de tantos Venerables Reverendos Obispos, à quien pertenece en estos Reynos ministrar el pasto de la mas sana Doctrina, yà que debiera arreglarse el Cabildo de Toledo; en las mismas circunstancias tuvimos la noticia de continuar contra nuestro Diputado sus persecuciones. Y en fecha de 3. de Julio ~~Agosto~~ le ordenamos, que informasse de todo al Cardenal Arzobispo con los documentos convenientes, interessando à tan digna, y elevada mediacion por la paz, y quietud de su propio Cabildo; lo que executò dicho nuestro Diputado, en relacion firmada de 8. de Julio: XXI. y el dia 9. acompañado de el Diputado de la Santa Iglesia de Sevilla, la puso en manos de su Eminencia, que se hallaba en el Lugar de Griñon. XXII. Y con carta de 10. repitiò la misma suplica à aquel Purpurado, por haver entendido, que haviendose dignado V. Mag. nombrar Junta de Ministros, para examinar los papeles en punto de impression de el Rezado, y que concurriessen à ella el Procurador General de Toledo, y el Diputado de Sevilla (con exclusion de el nuestro) el primero se escusaba de intervenir con el segundo, manifestando (como se dexa claramente conocer) que la idèada soberanìa de Toledo, tenga à menos concurrir con otros Diputados; y lo confirmò muy promptamente el Cabildo de Toledo; pues luego tuvo los suyos en Madrid, para excluìr al de Sevilla, que V. Mag. havia yà nombrado; y aunque desde Griñon remitiò el Cardenal à su Cabildo la citada carta de nuestro Diputado, su fecha 10. de Julio, sabemos, que la respuesta no fue la que los oficios, y santo zelo de el Cardenal se prometian.

30. La exclusion de nuestro Diputado, fue comunmente creìda, efecto de la solicitud de Toledo, y la confirmaron los oficios, que en Cazalla hacia su Diputado, y el triunfo que de ella cantaba el Arcediano de Montenegro, su Procurador General en Madrid, como lo entendiò el nuestro en la antesala de el Obispo Inquisidor General, en presencia de tres Ministros, y

de Don Joſeph del Caſtillo, Secretario de V. Mag. y de aquel Supremo Conſejo. Tan autentica noticia nos pudo mitigar el dolor, que en otras circunſtancias huviera ocaſionado la excluſion, y aun la negacion de voz, para repreſentar, y ſuplicar à V. Mag. ſobre aſſumptos, en que, como vna de las Cathedrales de Eſpaña tenemos intereſſe; porque la contemplamos moleſta perſecucion de aquel Cabildo, y no deſagrado de V. Mag. à cuya juſtificacion, y piedad innata debemos el honor de haver mandado, que ſe tengan preſentes en la Junta, de tan acreditados zeloſos Miniſtros, los miſmos papeles de nueſtro Diputado, que ſin eſta reflexion, ni otro conſejo, por sì ſolo el Cabildo de Toledo ha deſpreciado.

31. Con eſte logro, continuaron los de Toledo ſus inſtancias con mas empeño, para excluir al de Sevilla de la Junta; pero la diſcreta conducta de los Miniſtros que la componen, parece haver tomado arbitrio de eſcuſar la competencia, oyendo por eſcrito à los dos de Toledo, y Sevilla, que V. Mag. tenia nombrados. De eſta reſolucion fueron aviſados por papel de el Arzobiſpo Governador, ſu fecha 6. de Agoſto; y aunque para que ſe conformaſſen en las reſpueſtas eſtos Diputados, paſsò el nueſtro oficios con el Cardenal Arzobiſpo, Obiſpo Inquiſidor General, y Arcediano de Toledo, y à eſte vltimo con teſtigo de mayor excepcion, proponiendo, que facilmente ſe podria conſeguir la vniformidad, ſi tuvieſſen los dos nombrados alguna conferencia, à que eſtaba prompto el de Sevilla: y conociendo la importancia, ofrecieron coadyuvar, y el Arcediano prometiò paſſar à Toledo, à ſolicitar el permiſſo de ſu Cabildo, y aviſar à nueſtro Diputado ſu reſolucion, en tales terminos: *Que conviniendo el Cabildo en la conferencia, le eſcriviria, que bolveria preſto à Madrid; y que ſi la reſiſtia, diria, que no podia bolver, para que en eſta inteligencia, el Diputado de Sevilla no retardàra ſu reſpueſta al papel del Governador del Conſejo.* Todo lo qual nos avisò nueſtro Diputado en carta de 12. de Agoſto, citando por teſtigo de eſte acuerdo, con el Arcediano, à Don Matheo Joſeph de Larrea, reſidente en Madrid. No tuvo efecto la conferencia deſeada, como ſe verà deſpues.

32. Pero con eſta noticia, tuvimos el conſuelo de muy fundada eſperanza, y mayor con la copia de carta de el Arcediano, à nueſtro Diputado, ſu fecha en Toledo à 15. de Agoſto, que nos remitiò en 19. en que ſe leen las ſiguientes clauſulas: *Cumpliendo con lo que tenia ofrecido à V. S. ſerà mi buelta à Madrid con brevedad, aunque no la conſidero preciſa para nada, pues aquì eſtàn tomadas todas las reſoluciones convenientes al caſo preſente, las que creo han de ſer bien recibidas de todos: quieralo Dios, que guarde à V. S.* Pero fue tan malograda eſta eſperanza, como otras, en que no hemos tenido menos fundamento; porque quien aſpira à ſoberanias tan violentas, no admite conferencias, ni compañia para ſus reſoluciones. El Cabildo de Toledo no ſe dignò convenir en la propueſta, que con tan autorizados mediadores deſeò, y promoviò nueſtro Diputado, ni menos preſumiò conſultar à los Cabildos, ſino por sì ſolo, y ſin conſulta, en

Carta de el Arcediano de Toledo al Diputado de Cartagena.

XXIII. carta circular de 14. de Agoſto, diò quenta muy contraria, à todo lo que el Arcediano, en la
XXIV. de 15. de el miſmo, al parecer prometia; pues la de 14. ſe reduce à deſpreciar en el aſſumpto los papeles de nueſtro Diputado, contra lo acordado en los Cabildos, y à publicar la excluſion ſolicitada, para que reputado delinquente, fuera de todos deſpreciado; y aun contra la Soberania de V. Mag. temerariamente intenta implicar à los ocho Cabildos ſeparados, y atribuirſe à proprios oficios, y no à otro movil, el benigno ſemblante con que V. Mag. ſe dignò atender el expediente, con excluſion de nueſtro Diputado.

33. Con eſte deſengaño, que los Diputados no eſperaban, arreglò el de Sevilla ſu reſpueſta, que ſe refiere *num.* 15. ofreciendo à nombre de las ocho Igleſias ſeparadas, que cumplirà el
XXV. Proyecto dado à V. Mag. por nueſtro Diputado en ſu demoſtracion Apologetica, eſtableciendo la Imprenta de los Libros Sagrados, con la perfeccion, y hermoſura, que demueſtran los exemplares, y à la mitad de el precio à que los vende el Eſcorial; y que dignandoſe V. Mag. admitir eſte allanamiento, logra el Eſtado Ecleſiaſtico el alivio, que V. Mag. deſea; el comercio, el aumento con eſta Oficina, ſe promueve el de las Imprentas, y Fabricas de papel en eſte Continente, y ſe impide la extraccion de moneda de el Reyno, y de las Indias, para Paiſes Eſtraños. Y aunque eſta copia ſe diò por nueſtro Diputado al Arcediano de Toledo, y ſu Procurador General tenia el orden de reſponder à la Junta por la carta de 14. de Agoſto, no lo hizo haſta paſſado el 24. de Septiembre, que preſentò la ſuya el Eſcorial; pero tan reſervadamente, que ni vno, ni otro papel han podido haber nueſtros Diputados, haviendo pedido à la Junta la comunicacion, prevenida por Derecho, tan conducente à la mas breve expedicion de el negociado.

34. Parece (Señor) que el Cabildo de Toledo, y ſu Procurador General (aunque ſe reſientan de eſte concepto, que es general) abiertamente coadyuvan al Eſcorial en ſus empeños, ſin que les haga fuerza el ſentir de tantos Doctiſsimos Prelados, ni el crecido numero de Igleſias, que ſobre eſte aſſumpto de Imprenta de Libros Sagrados los han deſengañado; pues no ſolamente à la

cir-

circular de 15. de Febrero, le siguiò el Escorial con su menos justa satisfaccion Religiosa, y en iguales oficios prosiguen, injuriando, y ofendiendo à nuestros Diputados, y han respondido à vn tiempo, apartandose de el sentir comun de el Estado Eclesiastico de España, representado en los Cabildos, y Prelados por Derecho, ò por costumbre; sino, que vltimamente para quarta prueba, con diferencia de vn dia, han esparcido dos impertinentes impressos. El vno con nombre de expression de el Cabildo de Toledo à los demàs de Castilla, y Leon, su fecha á 13. de Noviembre; y el otro tambien impresso, para publicar las injurias, que encierra vna de sus aprobaciones; se pregonò de venta en publica Gazeta de 14. del mismo mes.

35. El llamado *Decission Moral*, su Autor el Maestro Fr. Joseph de Santa Maria Moratilla, quiere probar, que solamente la intencion primaria de lucrar, està prohibida al Eclesiastico; y que no siendo lucrativo el fin del Monasterio, le es licita la negociacion de los Libros Sagrados, y las considerables ganancias, que interessa: quiere apoyar este discurso con vna Bula de Sixto Quinto, suponiendo á su Santidad instruìdo de los interesses de esta negociacion, *porque establece el nombramiento de Administrador de diferentes Oficinas, que por sus interesses pueden causar parcialidades*; como si administrar, y negociar con lucros excessivos, fuera todo vno. Pero sobre no venir al caso la Decission Moral, ni la citada Bula, esta no se encuentra en el puntual Bullario de Cherubino, ni dice su Autor de donde la ha sacado. Tambien se quiere valer el Religioso de el Capitulo *Multa* 1. *ne Cler. vel Monach.* que es el *Canon* 14. de el Concilio Moguntino, casi llamando negociantes á los Santos Apostoles, y à los Monges de la Primitiva Regla de S. Benito, para colorir sus propias negociaciones. No ay quien diga, que la negociacion, bien regulada, sea intrinsecamente mala, sino en quanto prohibida al Eclesiastico, por la decencia, y exemplo de el Estado, y por otros fines. *In Decret. cap.* 23. *Epist.* 92. de San Leon Papa, como lo cita Thomasino: se lee, que la qualidad de el logro, justo, ó injusto, no escusa de el pecado; (1) y con San Agustin, que el que no se contenta con las Rentas, ò Estipendios de el Altar, y se exercita en comprar, y vender, no es Clerigo, ni Monge, sino negociador; (2) y el Concilio Tarraconense al Canon 2. priva del fuero á aquel, que compra varato, y vende caro. (3)

36. Y en quanto al Capitulo *Multa*, bien pudieran el Padre, y sus Aprobadores, haver visto à San Agustin, *tract.* 122. in Ioannem, donde preocupò la duda, contemplando à los Santos Apostoles en el exercicio de sus artes, para vivir, dando por razon el que no tenian otro modo de comer. (4) La negociacion, que atribuye á los Apostoles, y à la Regla de San Benito, en nada se parecen à la de el Rezado; porque aquella fue de remendar Redes, pescar, y coser, para vivir de su trabajo, quando no tenian otro modo; hacer esteras, escobas, y canastillos para sustentarse sin molestia, ni gravamen de los Fieles; pero la de el Rezado es: *Religiosos muy ricos, comprar varato, y vender caro, sin inmutar la especie* (que es lo que los Autores entienden por rigurosa negociacion, prohibida à los Monges) la que practican con molestia, y gravamen de el Estado Eclesiastico, y de el bien publico de la Monarquia; por mas que la quiera ocultar con la estraña voz de *administracion*; nombre, que nunca le puede comprehender; porque esta se contenta con la decima legal, *pro administratore*, y regularmente la moderan à menor quota los Tribunales. Y la de el Rezado no pretende decima, sino la quarta parte, que es 25. por 100. y otras ganancias tan contrarias à toda razon, equidad, y justicia, como se convence en la representacion, y demonstracion Apologetica.

37. Al de 13. de Noviembre, llamado *expression de el Cabildo de Toledo*, parece que se le pueden apropiar las muchas voces, nombres, dictados, y epitectos, que à los Cabildos separados, à sus Diputados, y Agentes, su Autor (que á nadie perdona) les quiere improperar. Dos son los puntos, que mas principalmente intenta persuadir: el vno, *que los oficios, y solicitudes de los Diputados, promueven la discordia, y turban la paz de los Cabildos; y el otro, que los papeles de el de Cartagena, no adelantan al de Don Adrian de Conique.* En quanto à este cargo, ni el Cabildo de Toledo, ni los Suplicantes pueden decir, assi por veneracion à V. Mag. que los tiene remitidos à la Junta; como porque siendo el vno trabajado por los Doctorales de aquel Cabildo, y los otros por nuestro Diputado, igualmente serèmos sospechosos al juzgar. A la Junta de Doctos zelosos Ministros, à quien V. Mag. ha cometido el expediente, toca el censurar, ò el decidir. Y en caso de duda, el Estado Eclesiastico condolido, y *paciente*, debe ele-

XXVI.
XXVII.

(1) Thomas. *de Benefic.* 3 *part. lib.* 3. *cap.* 18. *Qualitas lucri negotiantem non escusat, aut arguit, quia sit honestus quaestus aut turpis. Vtilius est Dispendia pati, quam periculis negotiationis obstringi, quia dificile est inter ementis, vendentisque comercium, non intervenire peccatum.*

(2) S. Agustin. *de Verbis Domini in Marcum, Serm.* 19. *Si non contentus stipendijs fuerit, quae de Altare consequitur, sed exercet mercimonia::: hic negotiator magis quam Clericus.*

(3) Thomasino *de Benefic. par.* 3. *lib.* 3. *cap.* 18. *n.* 2. *Concilium Terraconense Can.* 2. *Canonum statutis firmatum est. Vt quicumque in Clero esse voluerit; emendo vilius, vendendo carius cohibeatur à Clero.*

(4) *Non eos fuisse prohibitos arte sua licita scilicet atque concessa victum necessarium quarere sui Apostolatus integritate servata, si quando vnde viverent aliud non habeant.*

gir

gir la defensa, el remedio, y curacion, que se le aya de aplicar. El mayor numero de Arzobispos, y Obispos, se inclina à los papeles de nuestro Diputado. Y de las veinte y ocho Iglesias vnidas con Toledo, consultadas por la de Malaga, las veinte han determinado, *que se siga el expediente de el Rezado por los impressos de el Doctor Olivèr:* luego parece que la referida disputa es fomentar, no para adelantar el expediente, como lo solicita, promueve, y pretende nuestro Diputado; sino para buscar motivos para decir, lo que en el citado impresso siniestramente quiere suponer; y aun quando fuera cierto, lo deberia dissimular.

38. Y en quanto à *que los Diputados promuevan la discordia; y embaracen la paz de los Cabildos*, es punto, que pide mas dilacion; para convencer la impostura, con que se les quiere disfamar. A seis tratados de concordia hemos ansiosamente cooperado, y los mas se han fomentado por los Diputados, y todos se han desvanecido, inmediatamente por el Cabildo de Toledo, ò por sus Comissarios, como se probarà por cartas, papeles, y testigos citados al margen, como las de los Reverendos Obispos. El primero fue à 20. de Octubre de 728. visitando los Diputados de Sevilla, y Cartagena al Obispo Inquisidor General; insinuò este Prelado deseos à la paz de los Cabildos, y el mismo dia buscaron à Don Domingo Bustamante, Doctoral de Toledo, y le hablaron al assumpto, quedando de acuerdo, en que este daria quenta á su Cabildo, y los otros á los de sus Iglesias separadas: estos cumplieron lo ofrecido, y hasta el 28. sin perder dia de correo, dieron quenta à estos ocho Cabildos. Se probarà con las mismas cartas, y con las respuestas, que exhibiràn los Diputados, y con la copia, que manifestaron al Obispo Inquisidor General, para que supiera quedaba obedecido.

XXVIII. 39. Debieron suponer los Diputados, que en tiempo de Tratados de Paz, el vnico Pleyto de gastos comunes, en que estaban las Santas Iglesias empeñadas, y el Obispo Inquisidor General, que como Juez pretendia conocer, mas eficazmente deseaba concordar, por el mismo hecho quedaba suspendido, y que solamente deberian prevenir igual suspension, en el nombramiento de Procurador General, que trataba Toledo con viveza, sin consulta de Cabildos, por parecer à los Diputados, que si se resolvia à nombrar por sì solo el Cabildo de Toledo, ocasionaria en las Iglesias otra turbacion; comunicò esta especie nuestro Diputado à Don Domingo Bustamante, para que la escriviera à su Cabildo, y dando à entender, que en su dictamen era muy apreciable este reparo, se escusò diciendo: que si èl lo escriviesse, juzgaria alguno de Comunidad tan numerosa, que deseaba mantenerse en Madrid, como Procurador General de el Estado Eclesiastico, cuyo oficio suplia, y que por tanto le parecia mejor, que el mismo nuestro Diputado lo escriviera al Deàn de aquella Iglesia; y con efecto lo hizo, con acuerdo de el dicho Doctoral, à quien en 31. de Octubre manifestò la copia, y en ella arreglò algunas Clausulas, la que se conserva por este motivo con tales notas; y dice assi.

XXIX.

Carta del Diputado de Cartagena al Deàn de la Santa Iglesia de Toledo.

XXX. 40. Muy señor mio, el señor Comissario General de Cruzada ha explicado su deseo, à que se trate de la vnion de las Santas Iglesias, y de acordar los puntos, que ayan podido ocasionar la separacion; y correspondiendo propensos el señor Diputado de Sevilla, y yo à la insinuacion de su Excelencia, buscamos al señor Bustamante, con quien tuvimos vna conferencia, y el de Sevilla, y yo quedamos en dàr quenta à nuestros Cabildos, lo que supongo havrà noticiado el señor Bustamante; yo lo he executado con el de mi Iglesia, y entiendo, que el de Sevilla lo aya hecho con el de la suya, y con otros, de quien tiene Poderes. Mi cortedad no advierte grave motivo insuperable; antes bien cree, que las mismas circunstancias de el tiempo, y la mediacion de su Excelencia, sean muy proporcionadas al fin, que su Excelencia desea: en estos terminos he oìdo decir, que la mayor solicitud de algun pretendiente à la Agencia General, solicita con viveza se acelere el nombramiento; y me ha parecido muy proprio de mi respeto à V. S. y al deseo de restablecer la vnion, el decir, que qualquiera *brevedad* en este assumpto, podrà retardar el mencionado intento; y haviendose por esta Santa Iglesia Primada ocurrido en tiempo à la necessidad de persona, que maneje las dependencias comunes, con la inteligencia, actividad, y acreditados aciertos del señor Bustamante, me parece, que no solamente no podràn quexarse las Santas Iglesias, de que se difiera la eleccion, sino agradecerlo; y que los trabajos de el señor Doctoral, podràn servir al buen govierno de el que huviere de ser su successor: V. S. por su nacimiento, y por su nobilissimo corazon, me ha de dispensar entre sus favores, el muy singular de perdonar mi

mioficiosidad; ò mi ignorancia; porque vno, ù otro, nace de vn buen deseo; con el que siempre quedo de servir á V. S. y de su mas perfecta salud, la que ruego à Dios conceda à V. S. muchos años. Madrid, y Octubre 31. de 1728.

41. A esta carta respondiò el Deàn lo siguiente: Señor mio, las mesmas voces, que haì corren sobre la nominacion de el señor Agente, son equivalentes à las de aqui, y debiendole yo à Vmd. el buen concepto, que de mi hace, es cierto he detenido, y detengo la eleccion, deseando en todo el mayor acierto. Las conferencias, que Vmd. ha tenido con el señor Bustamante, no dudo havràn sido muy de su satisfaccion, por las prendas de esse Cavallero, y que se dedicarà al cumplimiento de su obligacion, y que en la vnion, que tanto deseo, aplicarà su christiano zelo. Doy á Vmd. muchas gracias, quanto se dedica á este fin, que no dudo de las iguales partidas, què en Vmd. concurren, el feliz, y deseado fin; Vmd. me tiene à su obediencia, para quanto sea de su mayor agrado. Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años. Toledo, y Noviembre 5. de 1728.

Respuesta de el Deàn de Toledo al Diputado de la Santa Iglesia de Cartagena.
XXXI.

42. No es facil saber lo que el Doctoral de Toledo escriviria á su Cabildo, assi en orden á estas cartas, como á la conferencia de 20. de Octubre, con ambos Diputados, ni el orden, que tendria de su Iglesia; pero lo que prueban los Autos de gastos comunes, es, que sin reflexion á los pendientes tratados referidos, ni al mediador Obispo Inquisidor General, que se havia interessado; ni á los Cabildos, cuyas respuestas se esperaban; ni al Deán de Toledo, que de todo estaba instruido, como se prueba con su carta: continuò el Doctoral el Pleyto, con tanta diligencia, que siendo la carta del Deàn de 5. de Noviembre, el 11. yá havia obtenido Auto de señalamiento de dia para la vista de el Pleyto, que se creyò prudentemente suspendido. Y el 30. del mismo mes festivo, por el Glorioso Apostol San Andrès, y sin exemplar, que en dias solemnes, y festivos, se ayan celebrado Cabildos, sino interviene causa tan vrgente, que sea peligrosa la tardanza, se convocò el de Toledo, para hacer por sì solo, y sin consulta, el nombramiento de Procurador General, como lo hizo; cerrando con estos dos tan acelerados hechos las puertas de la paz, que prometiò aquel primer tratado: y se infiere, que *no son los Diputados los que promueven la discordia, ni turban la paz de los Cabildos, sino el absoluto modo con que el de Toledo presume dominarlos.*

43. El Autor de la expression citada, pretende disculpar à su Cabildo estos dos hechos. El primero, *fol. 3. num. 9.* al medio, con estas palabras, à nombre de el Cabildo de Toledo, y hablando de este tratado primero: *Ganando tiempo, à no malograr ocasion tan oportuna, escrivimos à su Excelencia* (Inquisidor General) *dandole las debidas gracias por su zeloso pensamiento, tan proprio de su Christiano corazon, suplicandole, que no levante la mano de promover tan importante assumpto.* Y al fin de dicho numero dice: *Porque instando por nuestra parte dicho nuestro Capitular, para que se sirviesse reconvenirlos sobre lo ofrecido, y à que hiciessen proposiciones. Respondiò su Excelencia* (al Doctoral) *que el convenio lo contemplaba muy distante, y assi podia seguir su pleyto de gastos comunes.* Este Autor parece muy moderno en su Cabildo, y tropieza en equivocaciones. Como es possible, Señor, que desde 5. de Noviembre, que es la fecha de la carta de el Deàn, hasta 11. en que el Doctoral siguiò este pleyto, huviesse motivo, para reconvenir à los Diputados, que doce dias antes avian escrito à los Cabildos, y debian esperar sus instrucciones? Quando por la gravedad del negocio, y por las distancias, debian tardar algunos meses? Pero mas se convence la equivocacion, si sus dichos se cotejan con la circular de su Cabildo de 17. de Febrero de 729. en que inserta la que en primero del mismo escriviò al Obispo Inquisidor General, y dice assi en el principio: *Nos ofrecimos à todo lo que pudiesse conducir à este fin* (de la paz de los Cabildos) *como lo manifestò luego à V. Exc. nuestro Capitular, y despues lo repetimos à V. Exc. por nuestra carta de 23. de Noviembre: : : y à que la gran benignidad de V. Exc. condescendiò con las veras de su santo zelo, que se sirviò expressarnos en su respuesta de 30. del mismo mes.* El quebrantamiento de la paz fue à 11. de Noviembre. El nombramiento de Procurador General à 30: de su contexto se infiere, que ni al vno, ni al otro hecho viene la carta de 23. ni la respuesta de 30. porque para el primero hecho de 11. de Noviembre, fue posterior la carta de 23. y para el segundo de 30. no pudo llegar à tiempo la respuesta, siendo de el mismo dia en que se hizo el nombramiento de Procurador General.

44. Pero todavia lo dice mas claro el Cabildo en su citada, por estas palabras: *Ni*

menos debieran quexarse (los Diputados) *de la solicitud de el pleyto de gastos comunes, quando son tantas las dilaciones interpuestas por su parte, en vna deuda tan de justicia.* Quando estaban frescas las especies, y escrivia el Secretario, no dice el Cabildo de Toledo, que el Obispo Inquisidor General le dixesse, que siguiera el pleyto de gastos comunes: ni dà mas motivo para quebrantar la paz, que la suspension de la pretendida paga, en vna deuda incierta, por el breve tiempo de aquellos tratados; y aora el nuevo Autor, mal instruìdo, imputa el rompimiento à aquel Prelado, afirmando, que su Excelencia diò orden à su compañero, para que siguiera el pleyto de gastos comunes; sin reparar, que en otra parte de su papel, ocurre à otros motivos. Al *fol.* 5. *num.* 19. dice: *Mas porque ambas proposiciones* (de suspension de pleyto, y nombramiento de Procurador General) *que suponen pactadas, à todos visos eran torpes; en ellas, ni aun nuestro Cabildo podria nunca concurrir, sin lesion de los derechos de el Estado Eclesiastico::: y menos se podia traer à pacto, el suspender la eleccion de Procurador General de el Estado Eclesiastico, por serle tan preciso este Ministro, por las muchas causas, que diariamente ocurren.* Pues señor, si llama torpeza à vna leve suspension, para què echa la culpa al Obispo Inquisidor General? Y por què el Deàn, y el Doctoral no lo respondieron assi à nuestro Diputado? para que con su buen deseo, tomàra otras medidas al fin de la paz, que al parecer, todos deseaban.

45. Yá que el Cabildo de Toledo aspira á Soberano de el Estado Eclesiastico de Castilla, y Leon, debiera saber, que los Principes suspenden costosas guerras, por algun honesto tratado, manteniendo á la vista, con muchos dispendios, sus Armadas; pero en las Clausulas referidas, busca pretextos para continuar sus idèadas intenciones. Uno es, la falta de Procurador General; pero esta no se considera, porque la suplia el Doctoral, como se previene á los *num.* 40. y 41. El otro es, la carta orden de V. Mag. para hacer el nombramiento en quien la havia solicitado. Bien pudiera acordarse el Cabildo de Toledo, que el año de 712. recibiò otra carta orden de V. Mag. por el Presidente de Castilla, para que antes de publicar el nombramiento de Procurador General de Roma, que entonces se trataba, diera quenta à V. Mag. Y como tuvo arbitrio para suspender diez años la eleccion, si fuera cierto el deseo de la paz, que aora publica, huviera suplicado à V. Mag. la suspension de igual nombramiento, que se tomò entonces por su arbitrio. El tercero pretexto en que se apoya, es, que el nombramiento de Procurador General le pertenece, no por primacìa, sino por aversèlo concedido las Santas Congregaciones; pero bien sabe, que tal facultad, fue limitada hasta otra Congregacion, y que no se la concediò la del año de 717. con que es mas voluntario decir, que no la pudo suspender. Convenciendose de todos estos hechos, que *los Diputados, en quanto al primer tratado de convencion, ni han promovido la discordia, ni embarazan la paz de los Cabildos*, y que quien promueve discordias, y embaraza pazes, serà el Cabildo de Toledo.

Carta de Don Antonio Senlle, Canonigo de Santiago, al Diputado de la Santa Iglesia de Sevilla.

XXXII.

46. El segundo tratado de concordia, fue vnicamente promovido por los Diputados. Y no obstante lo sucedido en Noviembre de 728. el de Sevilla implorò la mediacion de el Cabildo de Santiago, por medio de Don Antonio Senlle, Canonigo de aquella Apostolica Iglesia, en carta de 16. de Febrero de 729. Y en 6. de Marzo le respondiò la siguiente: Haviendose alterado por la Metropolitana de Toledo el tratado de ajuste, conferido con el señor Doctoral Bustamante, sobre diferencias con las Iglesias separadas; me propone Vmd. que no puede escogerse otro medio mejor para esforzar la concordia, y buena correspondencia entre todas, que la representacion de esta, y que solicitando vna Congregacion general, ò particular de los Diputados de algunas, que se contemplassen suficientes, podria conducir, para que se lograsse tan santo fin, en vtilidad vniversal de todas. Luego que la recibì, pedì à nuestro Presidente de Cabildo, llamasse à Diputacion à los señores, que suelen concurrir à las que se ofrecen de mayor importancia; los que juntos, oìda la carta de Vmd. explicaron su mayor estimacion, y propension, para concurrir con los mayores esfuerzos à todo quanto conduzga à la pacificacion, y vnion de todas las Santas Iglesias, como lo desea esta con ansia, desde que tuvieron principio los disgustos entre vnas, y otras. A este fin esperamos la respuesta de la Santa Iglesia de Toledo, à la que la nuestra le tiene escrito, sobre la sujeta materia: luego que llegue, y à essa Corte, el señor Don Joseph Benito Posse, nuestro Capitular, (que serà en todo el mes que viene) trataremos de intento sobre los medios, que puedan ser mas oportunos à la concordia vniversal, y à este fin tendrà ordenes de conferir con

con Vmd. este assumpto, y de avisarnos de quanto hai discurran conveniente al buen logro.

47. A 2. y 19. de Abril, diò ordenes convenientes à su Diputado el Cabildo de Santiago; y à 26. de Mayo, el de Sevilla respondiò à la de Don Antonio Senlle, las Clausulas siguientes. Su carta de Vmd. de 6. de Marzo, muy conforme à lo que havia confiado de la mejor direccion de Vmd. bien, que fue de mi mayor aprecio, la dexè de responder, hasta vèr si Vmd. me participaba alguna novedad, con la que esperaba de la Santa Iglesia de Toledo, y por si se ofrecia otra alguna, con el arribo de el señor Pelle. He entendido, que tratò la especie con el señor Doctoral de Toledo, y que à la proposicion de ajuste, le exhibiò con igual deseo; el assumpto es gravissimo, y muy importante, &c. Madrid, y Mayo 26. de 1729.

Carta del Diputado de Sevilla à Don Antonio Senlle, Canonigo de Santiago. XXXIII.

48. Haviendo tratado sobre el assumpto en las sesiones, que tuvieron en Madrid el Doctoral de Toledo, y el Diputado de Santiago; restituìdo el primero à su Iglesia, continuaron por varias cartas desde 2. de Agosto. Y en 9. de Septiembre escriviò el Doctoral al Diputado de Santiago, lo que contiene la respuesta de 13. con las Clausulas siguientes. *Me dice Vmd. que oyga, tome por escrito en la mas autentica forma, y possible, las proposiciones, que los señores Diputados de Sevilla, y Cartagena, tengan que hacer en nombre, y de orden de las referidas Santas Iglesias, y que las presente al señor Comissario General de Cruzada, à quien previene el Cabildo de essa Santa Iglesia; y deseando, antes de dàr parte à los señores Diputados, no exceder en vn apice de las intenciones de vna Comunidad tan elevada, que siempre venero acertadissimas, y llenas de honor, y espiritu Eclesiastico (sin perder de vista la mas decorosa reverente solicitud de la mia) se ha de servir Vmd. insinuarme, si el concepto de essos señores es de que yo me ciña precisamente à los terminos de oìr, recoger proposiciones, y presentarlas; y Vmd. dissimule este reparo, &c.*

Carta de el Diputado de Santiago al Doctoral de Toledo. XXXIV.

49. En 4. de Octubre, el Doctoral de Toledo respondiò las Clausulas siguientes: *A la carta, que vltimamente me escrive Vmd. en 13. de Septiembre proximo passado, solicitando saber, si la deliberacion de estos señores de el Cabildo, que antes havia participado à Vmd. con fecha de 9. de el mismo mes, se ceñia à los precisos terminos de oìr, recoger, y presentar al señor Comissario General las proposiciones, que tuviessen que hacer los señores Diputados de Sevilla, y Cartagena. Debo decir à Vmd. que en el dia 16. respondì à Vmd. expressando consideraba, que la referida deliberacion incluia todo lo necessario, para poder evaquar la materia, sin que yo comprehendiesse otra cosa, y esto mismo repito aora, por si no huviesse llegado yà aquella carta.*

Carta de el Doctoral de Toledo, al Diputado de Santiago. XXXV.

50. Al Diputado de Santiago, y acaso à su Cabildo, debiò de parecer menos decoroso à su mediacion los precisos terminos *de oìr, recoger, y presentar proposiciones*; y parece, que por este motivo se suspendiò el segundo tratado de paz de los Cabildos; haviendo entendido la Santa Iglesia de Santiago, y su Diputado de otro modo, què la Santa Iglesia de Toledo, y su Doctoral, las facultades limitadas *de oìr, recoger, y presentar proposiciones*, y que no son bastantes, para que, el Cabildo de Toledo, fol. 3. buelto de su expression, pueda decir; *En conformidad de nuestra satisfaccion, y confianza de la persona de dicho Capitular de Santiago, le hicimos en esta ocasion Diputado, tambien por nuestra parte, assi por obsequiosa demonstracion à su Santa Iglesia, como à su propio merito, y acertada conducta*; en lo qual no tuvieron accion los Diputados de Sevilla, y Cartagena, sino para que la Iglesia de Santiago, y su Diputado, promediaran à la paz; y con menos razon se les puede atribuìr, que en este *segundo tratado ayan promovido discordias, ni turbado la paz de los Cabildos.*

Clausulas de el papel de 13. de Noviembre.

51. El tercero tratado de paz, diò principio con el año de 1730. por el Obispo Inquisidor General, movido, à lo que se pudo entender de carta que le escriviò el Cabildo de Toledo; acaso por haver entendido, que la Santa Iglesia de Santiago, y su Diputado, no huviessen tenido à tanto favor las circunstancias de el segundo. Y porque el segundo, y este tercero no se equivoquen, que es lo que al parecer se pretende por el Autor de la expression desde el *num.* 10. hasta el 15. de su papel de 13. de Noviembre de 730. lo diràn mejor los papeles del Diputado de Santiago, al Inquisidor General, que los remitia al Cabildo de Toledo, y las respuestas de este à su Excelencia, cuyo contenido fue acordado entre los dichos Prelado, y Diputado de Santiago, despues de algunas conferencias, en las quales, con noticia de los Diputados de Sevilla, y Cartagena, se tuvieron presentes suaves medios, para concordar, no solamente los Pleytos

pendientes; sino otras providencias, para establecer perpetua inalterable paz entre todos los Cabildos; y con esta idea, de vn acuerdo escrivieron los siguientes papeles:

Primero papel del Diputado de Santiago al Inquisidor General para el tercer tratado en 30. de Enero de 730

52. El primer papel, para este tercero tratado, fue, de el Diputado de Santiago, al Obispo Inquisidor General, con fecha de 30. de Enero, en que le dice: *Que haviendo conferido con los Diputados de Sevilla, y Cartagena, ha encontrado optima disposicion y deseos à la paz, y ha entendido que los motivos de separacion de las Iglesias, no solo son los questionados en Autos, sino otros mas altos, y reservados, que se reducen à formalidad de tratamientos, eleccion de Procuradores Generales, y liquidacion de quentas, con varios incidentes de menor monta. Y que los Diputados se ofrecen contribuir, por su parte, para que se allanen, discurriendo medio, que manteniendo ilessos los derechos de la Santa Iglesia de Toledo, sea decoroso à las demàs Iglesias separadas, el qual serà facil à la comprehension de tan digno Prelado, concurriendo por su parte el Cabildo de Toledo.* Y en 7.

Respuesta del Cabildo de Toledo.

XXXVI. de Febrero, respondiò el Cabildo, al Obispo Inquisidor General: *Que mientras el dicho Diputado no diga, con la facultad, que tengan los otros, todo lo que quiere comprehender en cada vna de las especies, que apunta, no es facil, que puedan decir su dictamen; y que por tanto suplican à su Exc. le insinue, que haga proposiciones cathegoricas, assi de lo que se huviere advertido de reparo, como de el medio, que se aya discurrido de ocurrir à èl.*

XXXVII.

Segundo papel del Diputado de Santiago, al señor Inquisidor General.

53. Por accidente en la salud de el Diputado de Santiago, suspendiò el segundo papel, hasta el dia 4. de Marzo, y con esta fecha, escriviò al Inquisidor General; y haciendose cargo de la carta de Toledo, dice: *Que en quanto à facultades de los Diputados, las tienen manifestadas al Inquisidor General, y que las de su Cabildo son dos cartas ordenes, con fecha de 2. y 19. de Abril de el año antecedente, las quales dirige à su Excelencia, para que las reconozca, y debuelva; y en quanto à los dos puntos de formalidad de tratamientos, y eleccion de Procuradores Generales; no obstante dexarse especificamente entender de lo que suenan sus terminos; por corresponder à la perspicacia, con que el Cabildo desea mayor claridad, dicen, que la experiencia hace vèr, que por el tratamiento, què Toledo dà à los Cabildos, se abstienen muchos, y estàn retirados de su comunicacion; à que tambien influye el modo, que ha hallado, para hacer privativa, y perpetua la eleccion de Procuradores Generales, que por su naturaleza es facultativa, y temporal; y que en lo respectivo à liquidacion de quentas, nada mas desean, que lo practicado en las Congregaciones Generales, sea regla fixa, que las formalice para en adelante. Y en lo de incidentes de menor monta, se pueden considerar los puntos pendientes en litigio, y el modo menos gravoso, para la anticipacion de caudales de Pleytos. Todo lo qual se puede tratar en conferencia, dignandose el Cabildo de Toledo, embiar su Diputado, ò dàr sus facultades, para que en presencia de tan gran Prelado, y sin los interminables rodeos de cartas, se convenga de buena fee en la paz, que tanto importa al bien de el Estado Eclesiastico.*

XXXVIII

Respuesta del Cabildo de Toledo.

54. Este papel dirigiò al Cabildo de Toledo el Inquisidor General, interessandose, en que embiàra Diputado con quien poder conferir, por ser medio para lograr con mas brevedad, y satisfaccion el deseado fin. Pero, en carta de 21. de Marzo, responde el Cabildo: *Que todavia no es bastante la antecedente respuesta para hacer juicio, aun en los tres puntos, que expecifica mas; y que le es indispensable repetir la instancia, à fin de que se expecifiquen mas, para que instruyendose de ello, pueda el Cabildo discurrir sobre imbiar Capitular; teniendo los Diputados las facultades necessarias; pues hasta entonces no sabian las que son.* Esta carta confiò el Inquisidor General, por medio de el Diputado de Santiago, à los de Sevilla, y Cartagena; y el de Santiago escriviò el siguiente papel à dicho Ministro, para que, como los antecedentes, lo remitiera al Cabildo de Toledo; el qual es à la letra como se sigue:

XXXIX.

Tercero papel del Diputado de Santiago al Obispo Inquisidor General.

55. Excelentissimo señor. Señor, continuandome la benignidad de V. Exc. el honor de su confianza, participè la carta de la Santa Iglesia de Toledo, escrita à V. Exc. con data de 21. del passado, à los señores Diputados de las de Sevilla, y Cartagena; y enterados con sinceridad, y atento examen de su contenido, me ordenaron diga à V. Exc. su sumo desconsuelo, de vèr, que la multitud de preguntas, al passo que se hace desapacible à los animos serios, que miran derechamente à la substancia de el fin, arguye notable desgana, de que se proporcionen los medios, sin los quales, es inassequible su logro. Y como, señor Excelentissimo, se insiste, en que se manifiesten la orden, y facultad de sus Santas Iglesias, si las tienen manifestadas à V. Exc? Como con tan abier-

XL.

ta, y autorizada manifestacion, se duda aun de la verdad; de vnas personas Eclesiasticas, y de graduacion, de quienes sus Ilustrisimas Comunidades confian su honor, y sus interesses? Las proposiciones cathegoricas, que se piden explicadas, dicen significarse sobradamente en la expresion especial, y distinta, que se ha hecho de los tres puntos principales, à que se reduce quanto se puede motivar en las conferencias, que se desean, y à que debe mover à aquellos señores la seguridad en que estàn de no haver innovado en cosa alguna, de lo que ha sido, y la oportunidad de manifestar por modo tan plausible su sinceridad, y buena fee; y asseguran à V. Exc. estos señores Diputados, *que si concibiessen no estàr aun bastantemente explicados los referidos tres puntos, en el superior dictamen de V. Exc. en que parece se apoya la carta de la Santa Iglesia de Toledo; desde luego se resignan en las sabias insinuaciones, con que V. Exc. se sirviere dirigir la mayor explicacion, y que no tendràn jamàs otra regla, ni arbitrio de expresiones, y acciones, que el acertadisimo de V. Exc.* Querer tambien se expecifiquen los medios, que se han ideado, y lo que de nuevo se podrà practicar, es considerar inutiles las conferencias, y distantes de las circunstancias presentes, en las que no es dissimulable la muy relevante de la dignacion de V. Exc. en haverse interessado celosissimo mediador, y prudentissimo arbitro, y muy elevado sobre el estèril exercicio de oìr, y comunicar. Y en tales terminos, debidos al gran caracter de V. Exc. ha implorado el rendido verdadero amor de la paz, en estos señores Diputados, la generosa piedad de V. Exc. y su no menos generosa paciencia, para vencer los rodeos de assumpto tan grave. Y si la Santa Iglesia de Toledo, desea desde luego instruirse en vn todo; es cosa sumamente dificil, è infructuosa, por tres razones: la primera; porque mucho de lo que puede ofrecerse al discurso, y deseo de la paz, se variaria por ventura en las conferencias: la segunda, porque supuestos los tratados, y convenciones, qualquier Diputado, antes de dàr la vltimamente mano, querrà prudentemente esperar el final acuerdo de su principal, lo que serà mas hacedero al de la Santa Iglesia de Toledo, por su inmediacion: la tercera, porque siendo publicos estos oficios, y deseados vniversalmente, no se dexe en obscura, è infeliz question, el que entre Comunidades Eclesiasticas, que resplandecen espiritu de charidad, y condescendencia, duela venir à razones. Y aora, señor Excelentissimo, concluyo esta larga carta, incluyendome à mi mismo, y satisfaciendo à la favorecida quexa de la Santa Iglesia de Toledo, de que no surtiesse efecto la confianza, que hizo de mi para estas conferencias; y para que las pusiesse en noticia de V. Exc. porque esperando mi Santa Iglesia (con cuya representacion, y orden procedì, y de otra suerte fuera delinquente, y atrevido mi ofrecimiento) esta honra, que no dudo consiguiò en la mente de aquel dignissimo, y atentissimo Cabildo, no se me expressò, sino en terminos, que suenan muy distintos de oìr, recoger proposiciones, y presentarlas à V. Exc. sin permitirme otra cosa; y mi obediencia (que entonces se detuvo, por haver parecido à estos señores Diputados, que su solicitud con mi Santa Iglesia, la havia puesto en el parage, que se dexa entender) bolviò à impulsos del gran zelo, y preceptos de V. Exc. à dàr los passos, y noticias, que expressan mis papeles, ciñendome à vna total inaccion propria; y à ser puro instrumento de acciones agenas. Y no pudiendo considerarse persona de grado mas superior, ni de genio mas suave, para estrechar este negocio, que la de V. Exc. confiamos, que mediante la soberana proteccion, y discretissimo talento de V. Exc. se venceràn reparos, y se hallaràn medios decorosos, para que se consiga el bien vniversal de la paz. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid, y Abril 13. de 1730.

56. Hasta 22. del mismo mes, no entendiò el Diputado de Santiago, que su Excelencia no huviera remitido el antecedente al Cabildo de Toledo, sino otro, en que le manifestaba *la mortificacion correspondiente à lo infructuoso, è inutil de sus oficios en servicio de aquel Cabildo, y de las Santas Iglesias.* Con esta noticia, que el mismo dia 22. comunicò por copia el de Santiago à los de Sevilla, y Cartagena, no obstante parecerles, que las referidas clausulas apelen sobre el Cabildo de Toledo, y sus Iglesias vnidas, y no sobre las Iglesias separadas; passaron à manifestar su desconsuelo al Obispo Inquisidor General, por haverse, al parecer, retirado de este tercero tratado: ofreciendole de nuevo, que no tendrian otro arbitrio de expresiones, sino la direccion de su Excelencia, con cuyo dictamen deseaban proceder en todo, como lo havria reconocido por el papel de el Diputado de Santiago, que le bolvieron à leer. Pero su Excelencia les hizo el honor de concederles, que no debian explicar mas, assi en orden à los mo-

tivos

tivos de la ſeparacion, como à los medios ideados para la concordia, y que le parecia
haver cumplido los Diputados, y que eſperaba, que le bolvieſſe à eſcrivir en el aſſump-
to el Cabildo de Toledo, en cuyo caſo, confiaria à los Diputados lo que ocurriere. En
eſte eſtado quedò (Señor) el tercer tratado; ſin que el Cabildo de Toledo ſe aya ſo-
bre èl dado mas por entendido, quando el Obi po Inquiſidor General no ha dado aviſo
à los Diputados; y parece, que *por eſtos no ha quedado el tercero tratado referido, y que
ni promueven diſcordias, ni embarazan la paz de los Cabildos.*

57. El quarto tratado de concordia, y vnion de las Igleſias, fue exitado por piiſsi-
ma Real inſinuacion de V. Mag. en dos papeles del Arzobiſpo Governador del Conſejo,
ſu fecha 6. de Agoſto, orden de V. Mag. al Procurador General de Toledo, y Diputa-
do de Sevilla; y con acuerdo de eſte, el de Cartagena paſsò el dia 7. como ſe refiere
num. 31. acompañado de Don Matheo Joſeph de Larrea, á empeñar al Arcediano de
Toledo, para que facilitára ſu repreſentacion alguna conferencia, entre los dos nom-
brados; y los miſmos oficios paſsò el dicho Diputado con el Cardenal Arzobiſpo, y
Obiſpo Inquiſidor General; y todavia ſe humillò à mas nueſtro Diputado, en preſen-
cia del miſmo teſtigo; pues rogò al Arcediano, *que ſi ſu Cabildo no quiſiere venir à con-
ferencias, le pedia, que no publicàra la reſolucion, para evitar zelos de la ſoberania, y
abſoluto manejo, con que quiere proceder; y que ſe viniera à Madrid, fiando en ſecreto al
Diputado la reſolucion, el qual le ofrecia, que ſiendo regular, como ſe debia prometer, en-
traria tambien en ella el Diputado de Sevilla, ſegun lo deſeoſo, que eſtaba à la conformi-
dad, y paz de las Igleſias, y à proceder de acuerdo en eſtos negocios, con el nombrado por
Toledo, y para abrir puerta à la comunicacion, y à otros aſſumptos, que afiancen la paz de
los Cabildos.* Y aunque lo que realmente ſe pedia, no era mas, *que vna conferencia apa-
rente*; ni aun à eſta ſe quiſo humanar Toledo, como lo manifieſta ſu carta circular de
14. de Agoſto, y los poſteriores oficios, con fecha de 13. de Noviembre: luego quien
*embaraza la paz, no ſon los Diputados, ſino la pretendida dominacion de el Cabildo de
Toledo.*

58. El quinto tratado de paz, tuvo principio el dia 2. de Octubre de 730. que vi-
ſitando nueſtro Diputado al Arcediano de Toledo, le manifeſtò eſte, hallarſe con or-
den de ſu Cabildo, para tratar de la vnion, y con ſu permiſſo, nueſtro Diputado, paſ-
sò eſta noticia el miſmo dia, en perſona, y en papel, al de Santiago, pidiendole, que
XLII. reaſumiera la mediacion, en que antes ſe havia intereſſado; à que puntualmente reſpon-
diò, con fecha de 3. ofreciendo ſus oficios, ſi el Obiſpo Inquiſidor General quiſiere en-
XLIII. trar en ellos, à quien lo ſuplicaria, y deſeaba, que el Arcediano ſe intereſsàra, al miſ-
mo fin, con ſu Excelencia. Antes de las 24. horas, con copia de eſtos dos papeles, eſ-
XLIV. criviò otro nueſtro Diputado al Arcediano, noticiandole ſus oficios puntuales à la paz,
y pidiendole, que ſe intereſsàra con el Obiſpo Inquiſidor General, para que no ſe ma-
logràra eſta ocaſion. Con las miſmas fechas reſpondiò el Arcediano, confeſſando el
XLV. buen deſeo de el Diputado; pero manifeſtandoſe ſentido, y renovandole dos veces en
ſu papel, la excluſion de ſu perſona de la Junta de el Rezado, que ſe refiere *num.* 29.
ſin darle para tal expreſsion, y ſentimiento, otro motivo, que el averſe comunicado
con el de Sevilla en eſta razon el de Cartagena. Pero mas parece, que la puntual ſolici-
tud à la paz, que quieren retardada, ocaſionò aquel ſentimiento. Nueſtro Diputado
XLVI. reſpondiò el dia 5. con debido reſpeto, y atencion al Arcediano, diciendole: que aque-
llos oficios los havia paſſado con el Diputado de Santiago, por ſu orden, y que no po-
dia eſcuſar participarlos tambien al de Sevilla, como Apoderado de ſiete Igleſias ſepa-
radas, ni ſe perſuadia, que la excluſion, que repetia en ſu papel, y de que no tenia
[illegible] mas noticia, que la que le havia dado el Arcediano, ſe extendieſſe à prohibirle oficios
conducentes à la paz, que el miſmo Arcediano le havia encargado, à quien rogaba,
que por ſu elevado nacimiento, y Dignidad Sacerdotal, le diſpensàra el favor de de-
cirle, ſi por eſtos oficios podria incurrir en algun deſagrado de V. Mag. porque deſeaba
no empañar las executorias, que ſus Prelados, Cabildo, y Perſona havian merecido,
en todos tiempos de amor, reverencia, reſpeto, y obediencia à V. Mag. y à ſus Reales
inſinuaciones. Todo conſta de los citados cinco papeles, que preſentaràn donde
V. Mag. mandàre. Pero al quinto todavia no ha reſpondido el Arcediano.

59. No pudo tener noticia de eſte hecho el Cabildo de Cartagena, quando por
adelantar la paz de los Cabildos, en fecha de 4. de Octubre eſcriviò al Cardenal Arzo-
biſpo de Toledo la ſiguiente carta. Eminentiſsimo, y Reverendiſsimo Señor: Supонien-
do

Carta de el Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena, al Cardenal Arzobispo.

XLVII.

do bien enterada la grân comprehension de V. Eminencia, en todo lo que actualmente passa, y ha passado sobre la expedicion de Imprenta de Libros Sagrados en España, que solicitan las Santas Iglesias, para alivio, y beneficio especial de todo el Clero, en que no se oculta à V. Eminencia, lo mucho que ha trabajado el Doctor Don Francisco Lopez Olivèr, cuyos escritos se han merecido la aprobacion, y acceptacion comun; menos de el Cabildo de V. Eminencia, que no sabemos, por què con tanta eficacia se empeña en contradecir, y oponerse á vna empressa, que tanto cede en vtilidad, honra, y libertad de el Estado Eclesiastico; quando nuestro intento, y el de nuestro Capitular nombrado, no es, ni ha sido otro, que el de hacer à todos manifiesto el estado de la materia, y el gravamen, y contribucion, que indebidamente padece el Clero en el estanco, y venta de dichos Libros, que està à cargo de el Real Monasterio de el Escorial, para que entendido esto con la claridad, que està explicado en dichos escritos, se solicite con todo esfuerzo el alivio, por los medios, que mejor parezcan. Y debiendo interessarse en esto principalmente, como Primada la Santa Iglesia de V. Eminencia, cierto que nos desconsuela, y dà mucho que sentir el abandono, y desprecio, que manifiesta de nuestro buen deseo, y trabajo de nuestro Capitular, en las diligencias, que ha puesto, y pone, para que todo se obscurezca, y confunda, en ocasion, que pudiera tener à todos mucha quenta, seguir el medio, que dá tanta luz, y que pudiera servir tambien para la composicion, y vnion, que al mismo tiempo se pretende. Y porque haviendolo solicitado todo por nuestra parte, con el Cabildo de V. Eminencia, no ha tenido lugar, en su acceptacion nuestra propuesta, nós valemos de el poderoso amparo, y proteccion de V. Eminencia, suplicando, como lo hacemos, con la mayor veneracion, se sirva de interponer su Eminentissima Autoridad, para que el dictamen de su Santa Iglesia se ajuste al de las demás, que creemos ser el mismo, que nuestro Capitular tiene expressado, y que no le merezca su persona, y desvelo el desprecio, y contradicion, que hasta aqui: favor, que será el mas apreciable en nuestra estimacion, y el que esperamos deber de nuevo à V. Eminencia, cuya Eminentissima Persona, rogamos à Dios guarde, y prospere en la mayor exaltacion, como para bien de su Iglesia se necessita. Murcia, en nuestro Cabildo à 4. de Octubre de 1730. Don Luis Belluga y Vargas, Deán. Don Joseph Guerrero y Humanes. Por mandado de los Señores Deán, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena. Don Joseph de Arce Barona, Secretario. Eminentissimo señor Cardenal Astorga, Arzobispo de Toledo.

60. Esta carta incluímos en pliego de nuestro Diputado; y llevandola el dia 8. al Cardenal, se suscitò el sexto tratado, con el motivo de haverle dicho su Eminencia, que el Arcediano, y Don Francisco Grimaldo, Thesorero de Toledo, tenian poderes de su Cabildo, para tratar de Concordia, y pretendian interessar à Don Luis Manuel de Arroyo, de el Consejo de V. Mag. en el de la Suprema, y General Inquisicion, para que mediára en la vnion: noticia, que nuestro Diputado passò à dicho Ministro, á quien la repitiò el Cardenal, y despues lo buscò el mismo Arcediano, y no lo hallò en su posada. El dia 11. correspondiò à la visita de el Arcediano, el referido Don Luis Manuel, à quien expressò este, lo que en el assumpto le havia dicho el Cardenal. En buenas frasses, yà le dixo el Arcediano, que no tenia tales Poderes. Esta no esperada novedad, que se fomentò en pocos dias, faltando à tales interlocutores, y por entonces no se pudo entender. Se manifestò despues haverla ocasionado el aviso de haver logrado en Roma el Cabildo de Toledo, coadyuvado de el Ministro de V. Mag. la revocacion de los Decretos mencionados, à los numeros ocho, y nueve; los quales, sin tan soberano apoyo, havia perdido en juicio contradictorio. Y quando el favor de V. Mag. le debiera empeñar mas al logro de la paz, en que V. Mag. se havia interessado; parece, que revocò à dichos Capitulares las facultades referidas, y que tomò la contraria, negandose à los tratados pacificos; y aun negando tambien los Poderes de aquel Cabildo, que en repetidas sessiones, y por mano del Cardenal, y por su papel de 3. de Octubre, havia el Arcediano propalado.

61. Parece, Señor, que ni los Diputados han podido hacer mas por la Concordia, ni el Cabildo de Toledo, para embarazarla. Y queda probado, que la resistencia à la paz, la tiene aquel Cabildo, y no los de las Iglesias separadas, ni sus Diputados. Estos son los seis tratados, que para establecer la vnion han intervenido: todos malogrados por las absolutas particulares idèas de Toledo; y para que esta verdad quede en opiniones, causando confusion en las Iglesias; y que à lo menos algunas tengan aparentes

motivos de dudarla. El Autor de el mismo papel, en sus expressiones, quiere implicar à los Cabildos, y culpar la conducta de los Diputados, hasta infamarlos, temerariamente contra toda verdad, y justicia, en publicos impressos: para lo qual, no tiene dispensacion, ni facultad algun Christiano, ni el Cabildo de Toledo, ni sus Doctorales, ni sus Secretarios; porque si la ley de Jesu Christo prohibe estos excessos, las Civiles, y Canonicas los aborrecen, y castigan. Figura el Autor de aquel papel, en su fantasia, Soberanos de el Estado Eclesiastico, à los Canonigos de Toledo, y le parece, que seràn tambien Soberanos, y Superiores à las Leyes.

62. En el citado de 13. de Noviembre, que debemos numerar, para que mas claramente, y sin duda en contrario, lo podamos convencer. Siguiendo su empeño de dàr à las acusaciones el cuerpo, que no tienen, finge el Autor à su *num.* 23. *que no hemos acordado la separacion, y que hemos concordado siempre con Toledo*; pero al fin de nuestro *num.* 4. hallarà, que yà son cumplidos tres quinquenios, que hemos concordado separados, desde la Congregacion de el año de 717. y en el Pleyto de gastos comunes, verà por Testimonio la revocacion de el Poder à su llamado Procurador General. Con cuyas dos noticias, en esta parte, quedarà desengañado. Y aun por su mismo impresso; pues serà lo que al parecer tuvo presente à su *num.* 7. para decir: *Que las Iglesias de Sevilla, y Cuenca, con otras, aunque pocas, se dixeron tambien separadas, protestando, y aun requiriendo à el Procurador General con su separacion, para que no las incluyesse en el rateo de gastos comunes al Estado Eclesiastico.* Al mismo *num.* 7. dice: *Que hemos concordado, copiando sus Escripturas*; mejor dixera, que *obedeciendo à V. Mag.* como queda referido al *num.* 13. pero no dice bien, afirmando al mismo *num.* 7. que *pagamos las gracias, sin el alivio de la reserva de Juros, por havernos separado*; porque siendo copiadas las Escrituras, con las mismas condiciones, no cabe el que V. Mag. las huviesse cumplido à Toledo, y no à estas Cathedrales. Querrà decir, que vàn retardadas las pagas de los Juros, consignados sobre Rentas Generales, aunque sean de rigurosa recompensa; pero en este punto, por las presentes vrgencias, todos estamos iguales. Pondera à su *num.* 22. que *nuestro Diputado, sentido de no haver logrado la Procuracion General, saliò al Pleyto de gastos comunes, que defendian las otras Iglesias separadas.* En todo manifiesta, que no està bien instruìdo; porque el nombramiento de Procurador General, se hizo à 30. de Noviembre de 728. y à 13. de el mismo, yà se havia mostrado parte nuestro Diputado: luego el salir al Pleyto, no fue por no haver sido elegido.

63. Echando el resto de sus acusaciones el Autor referido, dice en su papel *num* 21. estas clausulas: *Es muy digno de poner presente à V. S. la eficàz pretension, que el de Cartagena hizo (muerto el señor Don Adrian de Conique) para que se le eligiesse en su lugar, con tanta solicitud, como haver traìdo cartas de las Cortes Estrangeras.* Quien leyere, que el Diputado de Cartagena *traxo cartas de las Cortes Estrangeras*, y no conociendo al Autor, que las finge, atendiesse à que se publican en nombre de el Cabildo de Toledo, creerà que se valiò de el Emperador de Alemania, de el Christianissimo Rey de Francia, y de los de Polonia, Portugal, Cerdeña, Inglaterra, Suecia, Prusia, y Dinamarca; y aun de las Republicas, y Potentados de Italia, y Alemania, porque todo lo dice aquella absoluta: *Cartas de las Cortes Estrangeras.* Pero todo este ruido quiere decir, que teniendo el Cardenal Belluga noticia de la vacante de Procurador General de Madrid, escriviò al Cardenal Astorga: *Que por la experiencia que tiene de el Diputado, y conocimiento, assi de su Iglesia, como de otras muchas Cathedrales, se persuade, que se haria vn gran servicio à Dios, y mucho bien al Estado Eclesiastico, encargandole los negocios comunes de el Clero*; expressando mas, *que assi lo sentia delante de Dios, y que por tanto le suplicaba à su Eminencia, que se interessàra en esta eleccion por nuestro Diputado el Doctor Don Francisco Lopez de Olivèr.* Esta carta, con fecha de 4. de Noviembre de 728. se hallarà en la Secretarìa de el Cardenal Arzobispo de Toledo, y es à lo que se reduce toda la ponderacion: *Cartas de las Cortes Estrangeras.*

64. Pero yà que à el Cardenal Belluga, que 20. años ha sido nuestro Prelado, y à su confidencial expression, con otro Cardenal, se le llama *Cartas de las Cortes Estrangeras*, se hace precisso tomar de raìz los lances, y terminos de esta pretension. Por el mes de Agosto del año de 728. concurriendo en Madrid el Deàn de Toledo, y Don Juan Pimentèl y Zuñiga, Arcediano de Talavera, Dignidad, y Canonigo de la misma Iglesia, con nuestro Diputado (à quien yà conocian, en dependencias, que siguiò en

To-

Toledo, y Madrid los años de 11. 12. 13. 23. y 24.) y discurriendose, en la conversacion, los graves puntos, que entonces ocurrian, de el Nuevo Rezado, y de la Bula: *Pretiosus in conspectu Domini*, llamada *Dominica*, y sobre otros retardados de el Estado Eclesiastico, se le inclinaron, haciendole el honor, de juzgarlo apropósito para la Procuracion General, y aun en terminos de poderse tratar la jubilacion de Don Adrian de Conique, para no dilatarlo. Respondiò politicamente nuestro Diputado, hasta informarle de las circunstancias, que requiere este oficio.

65. Reconociò las Congregaciones, que lo establecieron, y el Breve de Clemente VIII. año de 1597. el qual hablando con las Cathedrales, y Metropolitanas de Castilla, y Leon, dice: *Procuratores Generales de Gremio Ecclesiarum vestrarum, seu etiam, quarumcunque Regnorum præfatorum Colegiarum.* Y que no excluye, ni à los beneficiados; pues dice en el mismo Breve: *In Ecclesijs inquibus ipsi (Procuratores) Canonicatus, & prevendas, ac dignitates, & officia, alia vè beneficia obtinuerint.* Lo qual es conforme à las Congregaciones; pues el primero nombramiento, que se hizo de Procurador General de Roma, antes de el citado Breve, fue en Juan de la Torre, á tiempo, que no tenia alguna Prevenda, sino vn Beneficio simple; y despues durante su Procuracion General, fue electo Deàn de Valladolid. Y porque aquel Cabildo le negò los frutos de la Prevenda, con el motivo de no haver hecho la primera anual residencia, prevenida por sus Estatutos; à instancia de la Congregacion, el mismo Juan de la Torre obtuvo el referido Breve, para ganar frutos en ausencia, el qual solamente excluye à las primeras Sillas *post Pontificalem*, y à los Canonigos de oficio. Pero à estos assi excluìdos por el Breve Apostolico, no ha reusado dispensar algunas veces à su arbitrio el Cabildo de Toledo, quando las Congregaciones le dieron la facultad de nombrar Procurador General, en caso de vacante, y por el tiempo que faltare de el quinquenio. Pero estas dispensaciones fueron despues corregidas por los Cabildos en las inmediatas Congregaciones, que se siguieron. Como todo resulta probado en el Memorial de Actas de Congregaciones, que trabajò nuestro Diputado; y por todo lo dicho, contemplandolo con mas proporcion para el oficio, de lo que el citado Autor quiere significar en su expression, *num.* 23. tuvimos à bien, que condescendiera à la propuesta de dos Canonigos, Dignidades tan ilustres por su nacimiento, y conocido merito, como por las Sillas que el vno ha renunciado, y las que entrambos dignamente ocupan en su Cabildo.

66. Al siguiente mes de Septiembre de dicho año de 728. muriò el referido Don Adrian, y el Deán, que se hallaba en Madrid, ratificó su inclinacion à nuestro Diputado, y le previno, que escriviera à diferentes Capitulares de Toledo, y señaladamente à Don Juan Pimentèl, haciendole memoria de lo que en esta razon havia dicho en Madrid, y que le dixera en su nombre, que passaria con toda brevedad à Toledo, y hablarian del assumpto: es cierto, que las cartas missivas se suelen componer de Politicas vrbanas expressiones; pero para prueba de lo dicho, se pondrà la que, por direccion del Deàn escriviò nuestro Diputado al dicho Don Juan Pimentèl, en 26. de Septiembre, y su respuesta, como otra del mismo Deàn.

Carta de el Doctor Don Francisco Lopez Olivèr, en 26. de Septiembre de 728. à Don Juan Pimentèl.

67. Muy señor mio: V. S. I. y el señor Deán, me honraron à vn tiempo con la expression, y desmedido favor, de juzgarme capàz de servir à essa Santa Iglesia, y à todas las de la Corona de Castilla, y Leon, en el empleo de su Procurador General, en esta Corte; parece que mis obras posteriores no lo han desmerecido en el grave empeño de el Rezado: pues el mismo Don Adrian, que goce de Dios, confessò, que en pocos dias havia conseguido mi solicitud, lo que la suya no havia podido lograr en muchos años, que son los exemplares de Missales, y Breviarios hechos en Valencia (vistos por el señor Deàn) de tanta limpieza, hermosura, y perfeccion, y de tan buen papel, que si no excede, compite con los de Antuerpia; y su coste no passa de 6. á 8. maravedis, quando los Religiosos de San Lorenzo los venden por 20. hasta 30. maravedis cada pliego. De la dignacion de V. S. I. y sus honras, como de las de el señor Deàn en favorecerme, que me infundieron este pensamiento. Espero protexeràn mi pretension: el señor Deán dice, hablarà à V. S. I. sobre este assumpto, y siendo el mio dedicarme à servir à las Santas Iglesias, y à V. S. I. quedo, &c. Madrid, y Septiembre 26. de 1728.

Respuesta à la antecedente de 28. de Septiembre.

68. Muy señor mio: en lo mucho que sus prendas, inteligencia, y actividad se merecen, es tan condigno en mi conocimiento el guardarle el premio, que las Santas Iglesias grangearàn en tener por su Agente General, la solicitud activa de Vmd. y con las mismas veras, que se lo insinuè à Vmd. en essa Corte, se lo ratifico, assegurandole, que

que à ponder de mi arbitrio, hallaria calificada mi ingenuidad, pues con el afecto, que le professo, me tiene tan propenso al desear servirle, que no necessito, para procurar quanto sea de la satisfaccion de Vmd. con la mayor eficacia, que el señor Deàn lo aliente; pues para mi, es de mas qualquier insinuacion, interviniendo las circunstancias apreciables de Vmd. &c. Toledo, y Septiembre 28. de 1728.

69. Se restituyò el Deàn à su Iglesia, y á poca diligencia entendiò nuestro Diputado las eficaces solicitudes, con que en Madrid se buscaban empeños para la Procuracion General de el Estado Eclesiastico; y antes de retirarse de la pretension, escriviò al Deàn, y à otros Canonigos de Toledo; algunos de estos respondieron, que yà estaban preocupados por otro; y el Deàn, en fecha de 5. de Noviembre respondiò lo siguiente:

Carta de el Deàn de Toledo, al Diputado de Cartagena.

Muy señor mio: recibo su carta de Vmd. en que despues de celebrar su buena salud, debo decirle, como mi Cabildo embia por su Comissario para diferentes dependencias à Don Domingo Bustamante, Canonigo Doctoral, y con este Cavallero he hablado muy despacio de Vmd. y lo mucho, que lo estimo; y assimismo, que se informe de Vmd. de la materia, que latamente tenemos comunicado, para vèr, y conocer el modo de que pueda tener efecto; y yo muy de Vmd. me tendrá à su disposicion para quanto mande. Nuestro Señor guarde à Vmd. &c. Toledo, y Octubre 5. de 1728.

Postdata de puño proprio.

Amigo, creo muy preocupados à estos señores, con Soberanos, y Excelentissimos empeños, y assi Vmd. resuelva declararse, ò no, para tener presente ocasion, que aproveche con conocimiento, y assi se lo dirè mañana al Amigo, &c.

70. Por esta, y demàs cartas, y por lo que en Madrid advertia, entendiò nuestro Diputado la gran parte, que con el Cabildo de Toledo tiene el mayor empeño, para el logro de semejantes pretensiones; y no aprobando su genio tal conducta, no solamente no se valiò de empeño de esta, ni otras Cortes; pero ni aun de el de personas particulares, ni escriviò al Cabildo de Toledo, ni permitiò, que en su nombre se presentàran Memoriales; y es la verdad de todo este sucesso, sin las suposiciones, que el papel contrario, quiere atribuirle; ni el haver pensado en Octubre de 728. dirigir la pretension por el Cabildo de Toledo, puede arguir la inconsequencia, que le nota el Autor citado à su **num.** 21. por haverle negado despues à su Cabildo, y contradicho las facultades de elegir Procurador General; porque haviendo despues reconocido las Actas de las Congregaciones, advirtiò haver espirado dicha facultad, *que se le diò para elegir en caso de vacante*, en la de el año de 666. ***taxativa***, *hasta que bolviera à juntarse la Congregacion*, y que en la de 717. en que se confirmò la separacion de estas Iglesias, espirò aquella facultad, y ni se le prorrogò, ni concediò de nuevo, la que necessitaba; si el Autor distinguiera tiempos, y circunstancias, no se empeñaria en tales acusaciones.

71. Prosigue hasta el **num.** 26. el Autor de la expression, con ponderaciones, que no merecen mas respuesta, que la relacion de los hechos. Y sentido, al parecer, de que la mayor parte de Iglesias, en juicio comparativo, aya estimado los papeles de nuestro Diputado, y no los de Don Adrian de Conique, para su defensa, en la pretension de el Estado Eclesiastico, sobre el Rezado; se empeña en dos proposiciones: La primera es persuadir, *que há procedido à su arbitrio nuestro Diputado, y no conforme à nuestras resoluciones*: y la segunda es, *reputar à ofensa de el Estado Eclesiastico, y desagrado de V. Mag. los impressos de dicho Diputado.* A la primera puede quedar convencido, con la que le escrivimos à 11. de Marzo, copiada, **num.** 20. y la segunda de el mismo modo, con la que alli se cita; y á 21. de el mismo mes, escriviò al Cabildo de Toledo nuestro Diputado. Pues siendo todo el delito, como lo quiere abultar, *el que huviesse representado à V. Mag. la razon, y justicia de el Estado Eclesiastico de las dos Coronas, por quien ofrece la representacion à L. P. de V. Mag.* y no diciendo, que lo haga *en nombre de dicho Estado Eclesiastico*, si no *obedeciendo à V. Mag. lo que se sirviò mandar en el cap.* de Concordia copiado, **num.** 13. *que se proponga à V. Mag. lo que deberà hacerse para impedir la extraccion de moneda, que sale de España con este motivo*: parece menos justificada la acusacion, que se pondera; porque nuestro Diputado es el mismo, que otorgò las Escrituras: luego parece que serà el mismo à quien V. Mag. manda, que le proponga, y que no es culpable haver obedecido.

72. Ni se le puede negar, que por nuestro Obispado, y por su persona sea interessado: luego no es estraño, que escriva en negocio, que aunque comun, le tiene, y nos tiene notorio interesse, y mas quando los otros interessados estiman, y aprueban lo que nuestro Capitular ha executado; y aunque fuera assi, que huviera tomado voz, y re-

pre-

presentacion, que no le pertenece en buenas reglas Civiles, Canonicas, y Morales, se le pudiera obligar à que explicàra la proposicion, que le censura, que es lo que tiene yà hecho en la citada del 21. de Marzo al Cabildo de Toledo, que despues comunicò à todos los Cabildos: luego para satisfacer à toda su obligacion, no le ha quedado à nuestro Diputado oficio, que deba practicar; y por consiguiente, es tan voluntaria esta flecha, que merece ser rebatida contra quien la dispara; quando à sus *num. 24. y 25. fol. 6. B.* pretende persuadir à los Cabildos, que se dèn por ofendidos de lo mismo que defienden, y tienen yà aprobado; porque esto no es buscar la paz, y concordia, que el citado Autor afecta desear; sino sembrar discordias, y hacer sospechar, que las desea promover, por mantener à su Cabildo las vsurpaciones, y las soberanìas, que pretende establecer.

73. Al mismo *num. 25.* y siguiente, pretende hacer cargo à los Diputados, y persuadir à las Iglesias, que estos debieron consultar, y tomar orden de el Cabildo de Toledo, sobre lo que huviessen de practicar. Y aunque lo quiera apoyar con las Actas de las Congregaciones, nò alcanzamos, que estas ayan podido, ni querido establecer, que en juicios contenciosos, en que haga parte contraria aquel Cabildo, deban las otras Cathedrales pedir, tomar, ni seguir su orden, y consejo. En el año de 1727. fueron estas Iglesias demandadas, con el referido pretexto de gastos comunes, que nò deben; y fiaron su defensa à los Diputados. En el de 28. practicaron el tratado primero de Concordia, que dà principio *num. 38.* y se malogrò, por lo que se refiere *num. 42.* Y porque en la instancia de este pleyto se observò, haverse ocultado de el Archivo de el Estado Eclesiastico los Libros de las Congregaciones, quando por esta parte judicialmente se pedian compulsas convenientes; y no se concediò el mismo compulsorio, para Archivos de otras Cathedrales; ni faltò quien dudára de la existencia de tales Libros: nos vimos precisados à sacarlos de nuestro Archivo, y remitirlos originales à nuestro Diputado, para que los presentàra en el Consejo de la Santa Cruzada, y se comprobasse de ellos lo conveniente, para instruìr de nuestra justicia. En todo el año de 729. se siguiò con mas viveza el pleyto referido; y porque fue preciso deducir los agravios de las quentas, los defectos de el poder, y las lesiones de la inmunidad: se irritaron tanto Capitulares de Toledo, que toda la instancia de los seis tratados de concordia, no ha bastado para conciliarlos. Y haviendo experiencias, que Capitulares de Toledo se oponen à todo lo que no se forma en el Taller de su Cabildo, parece, que el cargo referido de no haverlo consultado, no se debe hacer à nuestros Diputados.

74. Al *num. 27. y 28.* el Autor de aquellas acusaciones quiere persuadir, que los papeles de nuestro Diputado no adelantan al de Don Adrian de Conique; *convincente por sus serias reflexiones, expressivo sin prolixidad, respetoso, y comprehensivo de todos, quantos extremos apoyan el derecho de el Estado Eclesiastico, y comprueban los excessos, con que lograba el Escorial, y que en fin està libre de los azares, que se recelan en los de nuestro Diputado.* Yà expressamos, Señor, al *num. 37.* que ni por el Cabildo de Toledo, ni por nuestra parte, pueden estos papeles ser juzgados. Todos vàn con el expèdiente, y acaso todos podràn coadyuvar al juicio, que V. Mag. y los Reales Ministros, à quienes està cometido, se dignaren formar de los clamores de el Estado Eclesiastico. *Y si sea licito, ò ilicito el tributo, que en el estanco de Libros Sagrados representò, y prueba con muchos Textos, y Doctrinas el Reverendo Obispo Don Francisco Rodriguez de Mendarozqueta*, en Memorial, que por dicho Estado Eclesiastico se diò à V. Mag. con nombre de el Procurador General Alarcòn, y comprueban tantos Reverendos Obispos, como se refieren desde el *num. 22.* hasta el 29. de este Escrito; y el que tambien formare V. Mag. de los vltimos impressos remitidos à la Junta, en que se expecifican, y declaran Bulas Apostolicas, Reales Privilegios, Censuras, Sentencias, y Concordias, que los Agentes de el Escorial han intentado siniestramente difundir: y tambien del juicio, que V. Mag. formàre sobre el alivio de el Estado Eclesiastico, aumentos del Comercio, bien de el publico, conveniencias de el precio de Libros Sagrados, y establecimiento de Imprentas, que estos Cabildos se ofrecen plantear, con buena correccion, hermosura, perfeccion, y pureza, que sean permanentes, como se requiere.

75. Concluye su citado *num. 27.* con estas palabras: *Acordamos, que el Procurador General actual presentasse à la Real Junta el de dicho señor Don Adrian, como lo participamos à las Santas Iglesias, para que nos avisassen lo demàs conducente, que se las pudiesse ofrecer, reservandonos para ministrarle todas aquellas advertencias, que se reputassen vtiles, y convenientes al deseado fin de la libertad; sin que para esto fuesse menester se atareasse el dicho Diputado de Cartagena.* Esto es lo que dice aquel Autor en nombre de su Cabildo; pero no se experimenta, que este lo practique. Porque el mayor numero de Prelados, y Cabildos, que constituyen, representan, y forman Estado Eclesiastico de Castilla, y Leon: qualidad que pretendiò arrogarse el Cabildo de Toledo, quieren que el expediente corra por los papeles de nuestro Diputado: y muchos, que

 se

se suplique à V. Mag. se digne mandar, que sea oìdo en la Junta de Reales Ministros; por quanto, aunque sus papeles contienen la mayor claridad, por la justicia de el Clero, servicio de V. Mag. y bien publico de sus Reynos, la viva voz da mas alma à las razones, y con su conocida inteligencia podrá satisfacer à las dudas, que ocurrieren. Pero el Cabildo de Toledo, ò sus Capitulares, practican todo lo contrario, estudiando modos para no conformarse con el Estado Eclesiastico, para resentirse, con menos proprias voces, contra el Cabildo de la Santa Iglesia de Malaga, como se leen al *num.* 36. de sus expressiones, y con mas modestas al *num.* 25. contra todas las demás Cathedrales, que no siguen su dictamen. Y al *num.* 35. dice: *Que reduce su concepto à quitarle toda correspondiencia al Diputado de Cartagena, con las Santas Iglesias Cathedrales, para que la suya lo retire.* A todas quiere mandar, que no comuniquen al Diputado de la Santa Iglesia de Cartagena, y á ésta que lo aparte: quando casi todo el Estado Eclesiastico pretende, que este Diputado lo defienda. Rara especie de superioridad, es la que pretende vn solo Cabildo sobre todo el Estado Eclesiastico de Castilla, y Leon!

76. Al *num.* 29. quiere desfigurar las proposiciones de nuestro Diputado, y defender jurisdiccion Apostolica en el Comissario General de Cruzada, sobre el Rezado, y para ello se vale de la Real Cedula, que V. Mag. se sirviò mandar despachar el año de 1713. por haver leìdo en ella estas clausulas. *El Comissario General vse de la jurisdiccion que tiene, y como puede;* pero si huviera leìdo diez lineas mas, no huviera puesto esta acusacion, porque huviera encontrado el desengaño en las palabras siguientes. *Declarando, como declaro, que el dicho Comissario General de Cruzada tiene la jurisdiccion de conocer en este caso, por haversela Yo dado; pero no por ser, como no es anexa, y de precisa agregacion al empleo de tal Comissario General de la Santa Cruzada; y en su consequencia, no haver sido de la obligacion de dicho mi Consejo de Cruzada, haver hecho la referida representacion, queriendo dicho Consejo dàr al referido Comissario General jurisdiccion, que no tiene, ni ha tenido en ningun tiempo: y si bien el dicho Comissario General, y Consejo de Cruzada estàn en la misma inteligencia, en orden à la dicha jurisdiccion. Es mi voluntad declararlo assi.* Es cierto, Señor, que de muchos años à esta parte, los Comissarios Generales han estado en la inteligencia de no tener sobre el Rezado mas jurisdiccion, que la Real, que V. Mag. se ha servido conceder, como en la referida Cedula de 713. viene por V. Mag. declarado; y se probò en la representacion, y demonstracion Apologetica, ofrecida à los pies de V. Mag. y por tanto se han abstenido, y abstienen, no de admitir contestaciones en puntos del Rezado; porque para esto, basta la Real, que V. Mag. tiene concedida; sino de proceder por Censuras en algunos casos, que han ocurrido, con lo qual se responde al *num.* 29. de las expressiones.

Real Cedula de 1713.

77. Al *num.* 31. en igual caso de jurisdiccion pretende censurar à nuestro Diputado, quando impugna la quarta parte de augmento, al precio de los Libros Sagrados, sobre la providencia extrajudicial de Don Martin de Cordova, año de 1615. y sobre la Real Cedula citada de 713. en cuyo assumpto, porque parezca mas conforme el papel de Conique, que el de nuestro Diputado, y que tambien resistiò la quarta parte de augmento, le oculta todo vn numero al papel de Don Adrian. A la pag. 11. linea 2. hasta la 21. dice dicho Don Adrian: *Ni tampoco tuvieron despues accion las Santas Iglesias, por haverseles cerrado el passo, para manifestar à V. Mag. como aora rendidamente lo hacen, que la quarta parte que se impugna, por excessiva, y sumamente gravosa al Clero, no es la que se estableciò por el dicho Auto acordado* (luego no la impugna su escrito) y prosigue: *Sino la que indebidamente demàs à mas tira el Real Monasterio; respecto de que la quarta parte acordada, es por las costas, y expensas de la impression, anticipacion de el dinero, para ella, y demàs gastos de su conduccion: y esta la carga, y embebe el Impressor (por ser de su obligacion el costear, y portear los Libros) en el precio, à que los remite; y la que tira el Real Monasterio, es sobre todas estas expensas, y con la circunstancia de ser mas crecida; porque no es de la mera impression de el Rezado, sino de todas las haberìas, ganancias, y vtilidades, que lleva el Impressor; de que se reconoce la violencia, que se hace al Estado Eclesiastico, en quererle precisar à que pague, no vna, sino dos quartas partes, y que contribuya en lo que por su propia vtilidad, y conveniencia ajusta, y concierta el Real Monasterio.*

78. Se han copiado las palabras de el Memorial de Don Adrian de Conique, año de 728. para convencer al Autor de las expressiones, que no representò la justicia de el Estado Eclesiastico, ni impugnò todo el excesso de el precio, como afirma à la linea 24 *num.* 31. de sus expressiones; sino que distingue dos quartas partes, y que de ellas impugna la primera, y no la segunda. Pero si huviera visto la representacion de el Reverendo Obispo Mendarozqueta, citada numer. 74. se huviera instruìdo, *que tan notorio tributo sobre el Clero, es el estanco de los Libros Sagrados, y la primera quarta parte, ordenada* (sin jurisdiccion, y en otras circunstancias) por Don Martin de Cordova, *como la segunda*, que Conique pretende impugnar. Al mismo *num.* 31. linea

linea 29. dice la expression: que la Congregacion de 1618. ordena: *Que se ponga Memorial à V. Mag. para que mande examinar los Breves, y facultades, que alega el Escorial, y como los practica*: esto no se ha hecho fundamentalmente, hasta la representacion de nuestro Diputado: luego debe confessar, que en este desvelo, aplicacion, y trabajo, excede à los otros Memoriales; y tambien debe inferir de todo lo expressado, que los que por Toledo, su Procurador, y Agentes, modernamente se han presentado á V. Mag. (exceptuando el referido de Alarcòn, ò Mendarozqueta) bien construidos conspiran, no à quitar, sino à minorar el tributo; y que los de las Iglesias separadas, que se obligan à establecer la Imprenta, y dàr los Libros Sagrados à la mitad de el precio, à que los vende el Escorial, y governarse baxo rigurosa administracion, para distribuirlos al Estado Eclesiastico al precio menor, y mas acomodado, que salieren, es derechamente pedir en equidad, y en justicia, que se quite de raiz este tributo à las Iglesias, como lo llamò, entendiò, y probò aquel Doctissimo Prelado Mendarozqueta, y los otros muchos citados desde el *num.* 22. hasta el 28. sin que sea de la inspeccion de el Cabildo de Toledo, *el riesgo de los caudales de las Santas Iglesias*, que tan charitativamente quiere prevenir el citado Autor, à la quarta de las vltimas lineas de su *num.* 30. al final del folio 8. buelto; porque ni las Santas Iglesias, que se ofrecen, son pupilas, ni se hallan baxo la tutela de el Cabildo de Toledo, ni menos tema dicho Cabildo, como prosigue en el lugar citado: *que la propuesta administracion pueda ocasionar el menor disturbio entre las Iglesias*; porque estàr separadas, no le piden caudales à Toledo, ni à otra que no quiera concurrir, y se allanan à que se incluyan las que voluntariamente se quisieren adherir, como lo puede leer en el Memorial de 7. de Septiembre, que se diò à la estampa.

79. El Autor de las acusaciones à su *num.* 32. folio 9. al fin, para culpar à nuestro Diputado, y minorar à Don Adrian los 14. años de moroso, que advirtiò en la de 21. de Marzo, dice al principio de el citado folio buelto: *Que desde el año de 1713. al de 718. en que se presentò el citado Memorial, manifestò Don Adrian no haver levantado la mano de la empressa, y que assi consta de la serie de cartas de su correspondencia con aquel Cabildo, y sus Ministros.* Esta, Señor, es otra equivocacion de el citado Autor de las expressiones de 13. de Noviembre; porque el Cabildo de Toledo en sus circulares dice, que aquel Memorial se diò à V. Mag. el año de 728. y el mismo Don Adrian à su *num.* 1. lo motiva con la concordia del año de 722. y con la vltima, que otorgò en el año de 727. que es quando lo escrivia à emulacion de nuestros Diputados; aunque no lo presentò, hasta el año de 728. pues para què dice el Autor, que fue en el año de 1718?

80. Al *num.* 16. pag. 11. dice el mismo Don Adrian en su Memorial: *La impression de Plantino es la mas costosa, y mas expuesta à mayores alteraciones, en el augmento de los precios, como se experimentò en el año passado, en que se intentò por el Padre Administrador de el Rezado, que se añadiesse vn 20. por 100. al precio, en que actualmente se vendian los Libros, con el pretexto de la subida de oro, y plata.* Esta subida fue por Real Pragmatica de el año de 728. luego no le pudo haver dado el Memorial, que trae estas noticias, en el de 718. Y lo que pretendiò, y consiguiò el Administrador de el Rezado, por indefension de el Estado Eclesiastico, no fue el 20. por 100. como dice Don Adrian, sino el 25. de el augmento de plata, y oro, en toda la costa, que en dicha moneda tienen los Libros, que es la impression de Amberes, Agencias, seguros, demora de la paga, y fletes, hasta Vilvao. Y porque las demàs costas de portes, Aduanas, Derechos, y encomiendas, que (como dice la satisfaccion Religiosa) desde Vilvao, hasta Madrid paga Plantino, y la enquadernacion, tapas, y manillas, se pagan en vellon, que no tiene el 25. de augmento, como la plata, juntando esta suma, no le corresponde el 20. por 100. de augmento, sino 21. y tercio, que es lo que actualmente cobran, añadiendo à este todo, otra quarta parte mas, para el Monasterio.

81. Concluye el Autor de el papel de 13. de Noviembre sus expressiones, con los *num.* 35. 36. y 37. mas resentido, y al parecer con amenazas, contra los Cabildos, y Capitulares, que ciegamente no obedecen al superior arbitrio de el Cabildo de Toledo, como si tuviera à su disposicion todas las Soberanas Reales Apostolicas facultades, que en el Vicario de Jesu Christo, y en V. Mag. veneran las Santas Iglesias. Y aunque protesta deseos à la paz, quiere mas turbarla con extremos de dolor, contra las Iglesias separadas, no por los motivos, que al parecer pretexta, sino por otros, à quien teme, que conferidos puedan desquiciarle la superioridad ideada. Es el primero, porque *dichas Santas Iglesias desean mantener la libertad è independencia de Toledo, que los Sagrados Canones las tienen concedidas, para su espiritual, temporal, y economico govierno.* El 2. porque en su defensa han advertido *las nulidades de el Poder, que aquel Cabildo otorgò à Don Adrian de Conique, contra lo establecido en el Santo Concilio Niceno.* El 3. porque reconocidas las quentas presentadas en el pleyto de gastos comunes, *han deducido notorios agravios contra las* Igle-

Iglesias, y Cleros Secular y Regular de estos Obispados, y de otros muchos, por consequencia. El 4. porque han hecho manifiesto, de *que ya le espirò à Toledo, la facultad de nombrar Procuradores Generales*, y por consiguiente el mandarlos, como à sus dependientes. El 5. porque han hecho vèr *los Autos de vista, y revista para tener en las Congregaciones Generales vn solo voto el Cabildo de Toledo, como las demàs Iglesias Cathedrales.* El 6. porque *no gravamos à los Cleros de nuestros Obispados al arbitrio de los Contadores de Toledo*, como si el serlo infundiera infalibilidades, y el repartir, y cobrar, sin facultad Apostolica no fuera quebrantar la inmunidad, y exponernos à incurrir en Censuras establecidas por Derecho.

82. Pudieramos, Señor, decir mucho mas, y notar al Autor de las expresiones otros convencimientos, y equivocaciones, de que se ha dexado preocupar, por no haver puesto de su parte el examen, que debiera, para no exponerse al rubor de convencido, y claramente equivocado; lo qual omitimos, por escusar mayor dilacion. Y respecto de que estos, y otros semejantes, son los motivos, porque en los quatro citados impressos, y acaso en mas reservados Memoriales, Toledo, y su Procurador General se han inflamado contra los Suplicantes, y contra los Diputados. Y porque puntos tan graves no sean reducidos al debido estado con el remedio, que necessitan, y que en el interin permanezca la vsurpacion de los derechos, con las despoticas idèadas superioridades, que no le pertenecen, es la artificiosa repugnancia á las proyectadas conferencias, y à que se formen las Santas Congregaciones Generales de el Estado Eclesiastico. En esta atencion, y de todo lo referido.

Suplican con el mas profundo rendimiento á V. Mag. se digne mandar, que el Papel de Toledo, con data de 13. de Noviembre, se examine con este, y ambos se cotejen por los Ministros, que fuere el Real agrado de V. Mag. ante quien exhibirèmos, siempre que convenga, lo que pidieren de cartas, y papeles, que aqui se citan, para que se declare la razon, y justicia à quien la tuviere, ò como fuere de el agrado de V. Mag. Y que se tome resolucion en la Real Junta, yà prevenida, sobre el expediente de la impression de los Libros Sagrados, y su establecimiento en estos Reynos; por ser assumpto, que tiene inquietas las conciencias, y gravado al Clero, y totalmente distinto del otro de la reunion de las Iglesias. Y para que este vltimo se pueda lograr à mayor satisfaccion de el Real piadosissimo animo de V. Mag. yà manifestado, y de las Santas Iglesias, y Estado Eclesiastico, que lo desean con ansia: permita la Real dignacion de V. Mag. se junte en este presente año la Congregacion General, que es el medio mas eficàz para el deseado fin de la paz, el qual tambien convendrà para concordar las gracias de Subsidio, y Excusado, por el quinquenio, que ha empezado à correr con este año, con cuyo motivo era estilo celebrarse antes con frequencia; de lo qual resultarà el mas deseado bien, para todas las Santas Iglesias, en la firme, è inalterable paz, à que anhelan, propia del Catholico Real zelo, y servicio de V. Mag. y consuelo de el Estado Eclesiastico, que continuamente ruega à Dios por la salud de V. Mag. y felices sucessos de esta Monarquia, &c. A 24. de Febrero de 1731.